



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 206

( 14 JUN 2019 )

**“Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018 dentro del expediente SRF - 423”**

**El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 0786 del 7 de junio de 2019 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante el AUTO NO. 061 del 9 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS dio inicio a la evaluación de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2 de 1959, atendiendo la solicitud de sustracción definitiva y temporal de la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** con radicado No. E1-2017-002047 del 31 de enero de 2017.

Que, mediante Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de un área de 11,33 hectáreas y la sustracción temporal de 4,9 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud de la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S identificada con NIT 900.793.991-0, para la ejecución del proyecto de infraestructura vial "Autopistas para la prosperidad, Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750", en el departamento de Antioquia.

Que, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 423 (folio 145), la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 quedó ejecutoriada desde el día 1 de junio de 2017.

Que, por medio del Auto No. 312 del 10 de agosto de 2017 se concedió una prórroga de seis (6) meses a partir del 30 de noviembre de 2017, a la sociedad AUTOPISTAS NORDESTE S.A.S., para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 909 del 11

206

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

de mayo de 2017 y se negó la solicitud de prórroga para las obligaciones establecidas mediante los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 10° de la misma Resolución. Que, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 423 (folio 153), el Auto No. 312 del 10 de agosto de 2017 quedó debidamente ejecutoriado desde el 30 de agosto de 2017.

Que, mediante radicado No. E1-2018-031031 del 18 de octubre de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., presentó solicitud de prórroga para la formulación y ejecución de las medidas de compensación impuestas mediante la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017.

Que, mediante radicado No E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., allegó información en cumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 7°, 8° y 10° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017.

Que, mediante radicado No. E1-2018-032369 del 30 de octubre de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., presenta el Plan de Compensación del área sustraída temporalmente mediante la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, en atención al artículo 5° de la misma Resolución.

Que, mediante Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018, se realizó seguimiento a las obligaciones impuestas a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. en la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, se dispuso declarar incumplidas las obligaciones impuestas en los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 12° y se conminó a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. para que allegara información en relación con el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 7° de la Resolución No. 909 de 2017, entre otras disposiciones.

Que el día 7 de diciembre de 2018 se notificó personalmente el Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018 a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., según constancia obrante en el expediente SRF-423.

Que, mediante radicado No. 35 del 3 de diciembre del 2018, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. presenta el documento titulado *“Informe No. 2 de cumplimiento artículos 7 y 8 de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017”*

Que, mediante radicado No. E1-2018-036977 del 19 de diciembre de 2018, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. presenta el documento titulado *“Informe No.1 de cumplimiento al Artículo 6, resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017”*.

Que, mediante documentación radicada con No. E1-2018-037190 del 21 de diciembre de 2018, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S, allegó recurso de reposición contra el Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

A su turno, el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución No. 0786 del 7 de junio de 2019 se encargaron las funciones del empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al funcionario **RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**, identificado con C.C. 79.403.515, sin desprenderse de las funciones propias de su empleo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, grado 24, en el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales Nacionales.

### III. PROCEDIMIENTO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

***"...ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque...”

**“...ARTICULO 76. Oportunidad y presentación.** De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo...”

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

**“Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** identificada con NIT 900.793.991-0, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por el representante legal o su apoderado.

Por su parte, en relación a la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme: (...)

“2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos”.

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso argumentando que:

*“La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."*<sup>1</sup>

Así las cosas, es claro que, en virtud de la competencia para conocer del recurso de reposición contra un acto administrativo, le exige e impone a la autoridad, el deber de analizar los diferentes factores dentro del cual la razonabilidad de la materia objeto de decisión debe primar y ser coherente con los principios que rigen las actuaciones administrativas. Por lo mismo, la evaluación y decisión sobre las solicitudes objeto del recurso presentadas en tiempo por el recurrente deben ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de la decisión que la administración adopte en la solución del recurso, siendo garantía para el administrado el respeto de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses.

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente, este Despacho en atención al recurso de reposición interpuesto por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** identificada con NIT 900.793.991-0, en contra del Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018, procederá a dar solución al mismo, teniendo en cuenta para ello, además de las consideraciones jurídicas que correspondan, el Concepto Técnico No. 18 del 19 de marzo del 2019, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los siguientes términos:

#### **IV. CONTENIDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

El recurso de reposición presentado por la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991-0, en contra del **AUTO NO.480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2018** *"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017"* versa sobre lo siguiente:

##### **1. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

*"ARTÍCULO 1.- determinar que a la fecha del presente seguimiento, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT.900.793991-0 no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la Resolución No.909 del 11 de mayo de 2017, relacionadas con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva de un área de la reserva Forestal del Río Magdalena, consistente en la adquisición del área y la entrega del plan de restauración, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

<sup>1</sup>Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 269

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

**Objeto del recurso:**

El recurrente solicita que:

*"Se REPONGA el Artículo 1 del Auto No. 480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de NO DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del Artículo 3 y Artículo 4 de la Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, y en su defecto se CONCEDA LA PRORROGA SOLICITADA mediante comunicado ADN-CE-18-01878 radicado MADS E1-2018-031031 el 18 de octubre, considerando la problemática de Orden Público que se ha venido presentando en el área de influencia del proyecto, debido a actos vandálicos que han sido de notorio y público conocimiento"*

**Sustentación de la solicitud:**

El recurrente en su escrito arguye que: *"En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 lo siguiente:*

*"En relación con las obligaciones impuestas mediante los artículos tercero y cuarto, donde se establecen las medidas de compensación por las áreas sustraídas de forma definitiva; una vez verificada la documentación que reposa en el expediente SRF-423, no se evidenció información radicada ante esta cartera ministerial por parte de la empresa de lo concerniente a los compromisos. Se destaca que la fecha para el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con la prórroga concedida por este Ministerio mediante auto No. 312 de 2017, a solicitud de la empresa, venció el día 30 de mayo de 2018."*

*Al respecto, respetuosamente permitimos disentir de lo manifestado por el Ministerio Ambiente y Desarrollo sostenible, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. mediante el comunicado ADN-CE-18-01878 radicado MADS E1-2018-031031 del 18 de octubre de 2018 (Anexo 1.1), le solicitó a esta entidad, la prórroga para el cumplimiento del artículo tercero y artículo cuarto de la resolución 909 del 11 de mayo de 2018, con ocasión a la problemática de orden público que se ha venido presentando en el área de influencia del proyecto y que ha afectado en forma grave y sustancial el cumplimiento de obligaciones y compromisos derivados del contrato de concesión No. 009 de 2014, incluyendo en forma particular el ambiental. Dicha situación ha permeado en forma integral el proyecto vial en las dos Unidades Funcionales 1 y 2. Es así, que el Proyecto Conexión Norte se han presentado actos vandálicos por parte de grupos al margen de la ley en el nordeste antioqueño y que han sido de notorio y público conocimiento, impidiendo el normal desarrollo del proyecto generando un estado de anormalidad caracterizado por el temor, la zozobra, la hostilidad y continuas amenazas que vienen atentando contra los trabajadores, personal vinculado y en general contra los recursos físicos que ha dispuesto el Concesionario para la ejecución del contrato (quemaduras simultáneas de equipo y maquinaria altamente especializada); situación que ya ha sido puesta en conocimiento de este Ministerio en comunicaciones anteriores y quede igual manera es de público conocimiento y ha sido divulgado en diferentes medios de comunicación; Soportes que se adjuntan y complementan al presente recurso de reposición (Anexo 1.2).*

*A continuación, se exponen los distintos eventos o circunstancias que no son del control del Concesionario y que como se ha reiterado, afectan de forma sustancial y adversa el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Concesionario, que se han presentado en el proyecto Conexión Norte, así:*

14 JUN 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

- a) En la semana del 11 al 16 de diciembre de 2017 personas que no se identificaron, movilizándose en motocicleta se acercaron a uno de los frentes de obra de la Unidad Funcional 1 preguntando por el Ing. Leonardo Nur - Director de obra de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A Sucursal Colombia, quien en ese momento se encontraba en ese lugar. Esta empresa tiene asignado el siguiente sector:

EMPRESA	ABS INICIAL	ABS FINAL	HITO INICIAL	HITO FINAL
ORTIZ	K0+000	K10+758	1	3

- b) En la semana siguiente, estando en campo el Ing. Leonardo Nur, es abordado por dos personas en motocicletas, quienes se identificaron como miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia y manifestaron que requerían un pago del 10 % del valor del contrato. Frente a tal solicitud, el Ing. Leonardo Nur se negó a dar mayor información, por lo cual manifestaron que sería citado por el "jefe" del grupo, el "comandante Gerónimo".
- c) El 18 de enero de 2018 KMA Construcciones S.A.S – KMA -estuvo realizando trabajos en horario nocturno en su planta industrial, localizada en el km 44 (km 0 en Zaragoza) en la Unidad Funcional 2, en la zona conocida como Katanga, debido a que 2 personas que se movilizaban en motocicletas que no se identificaron, ingresaron sin autorización a la planta industrial y apagaron todo el sistema eléctrico. Al salir de la planta exigieron vociferando que no se podía trabajar de noche y que además se debía suprimir la seguridad privada contratada por el constructor afirmando también que "nosotros mandamos en la zona, somos los que mandamos".
- d) De igual manera, el 21 de febrero del 2018, aparentemente, las mismas personas (en la misma zona industrial de la UF2) dejaron un papel escrito a mano alzada, en horas de la noche, en el que escribieron amenazas dirigidas contra la empresa constructora y sus empleados. Documento que fue allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura y a la Interventoría por correo electrónico, junto con otros documentos. Se adjunta nuevamente como soporte de la presente comunicación.
- e) Durante el mes de enero y parte del mes de febrero de este año, debido a amenazas de muerte de grupos armados que le ordenaron salir de la zona, recibidas por el ing. Germán Guerrero, director de obra del Consorcio Puente Nechí, subcontratista encargado de la construcción del referido puente (el puente sobre el Rio Nechí ubicado en la Unidad Funcional 2 es el más grande del proyecto) presentó renuncia a su cargo. Dicha circunstancia ha afectado gravemente la dirección y gestión de las obras del puente, no sólo por los traumatismos que genera no tener al encargado de la dirección de una obra de esta magnitud, sino por las dificultades que se presentan al vincular un nuevo encargado cuando se están enfrentando riesgos excepcionales de seguridad que amenaza a la integridad de quién ejerza este cargo. Solo recientemente el consorcio Puente Nechí ha logrado contratar un nuevo Director de Obra para las obras del puente.
- f) El 26 de enero de 2018 a primeras horas de la mañana, varias personas armadas que se identificaron a sí mismos como integrantes de las

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*Autodefensas Gaitanistas de Colombia, ingresaron a varios de los frentes de obra donde se estaban llevando a cabo intervenciones correspondientes a luz a las Unidades Funcionales 1 y 2 del proyecto, lanzando bombas incendiarias a la maquinaria y vehículos de los constructores ubicados en el sector, hostilizando y amenazando a sus trabajadores con sus armas, vociferando además, que en caso de que se siguieran adelantando obras en el sector, procederían con la quema de otros equipos y adoptarían mayores represalias en contra de la integridad de los trabajadores.*

- g) Ese mismo día, el 26 de enero, el Ingeniero Pedro J Peñarredonda, director de los tramos de obra asignados a las empresas SP Ingenieros S.A.S. y Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S Bajo el Contrato de Construcción del Proyecto, recibió a las 7 am una llamada telefónica por parte del coordinador de seguridad de dichos Tramos – Seracis-la cual, entre otros puntos presta servicios en la unidad funcional uno correspondiente al tramo Remedios- Zaragoza a la altura del kilómetro 48 y del kilómetro 50, informando que unos hombres armados llegaron al sitio los cuales después de identificarse como parte de las “Fuerzas Gaitanistas” despojaron al vigilante del celular y del radio de comunicación (por lo que no hubo comunicación telefónica con el personal que ingresaba a laborar) y procedieron en forma violenta lanzando bombas e incendiando dos volquetas, una motoniveladora y una hormigonera autopropulsada que se encontraban en ese preciso sector.*
- h) En el transcurso de las siguientes dos horas se informó que las empresas antes mencionadas habían sido afectadas de forma simultánea en dos frentes de trabajo así; uno en la UF 1 en la vereda La Porquera del municipio de Zaragoza (frente 48) y otro en la UF 2, a la altura del sitio identificado como ZODME 27, confirmándose posteriormente, que se trataba de 12 hombres que portaban armas de corto y largo alcance, quienes se desplazaban en seis (6) motocicletas.*
- i) Posteriormente ese mismo 26 de enero siendo las 9:00 am aproximadamente, el Ing. Fredy Viviescas llamo al Ing. Pedro Peñarredonda informando que, en la Unidad Funcional No. 2 hacia el lado de Puerto Triana cerca del Puente Vijagual, dónde se tenía otro frente de trabajo, dos personas incineraron varias máquinas y volquetas en la medida que iban dirigiéndose en sentido hacia Zaragoza quemando todos los equipos que iban encontrando y generando terror entre el personal que se encontraban en el proyecto. Posteriormente los encargados de obras en el Kilómetro 26 y en el Kilómetro 23 llamaron informando que había otros equipos quemados*
- j) Dentro de toda esta abrumadora situación el ingeniero Pedro Peñarredonda, de forma simultánea mientras iba recibiendo toda la información telefónica por parte del personal ordenó cancelar la salida de cualquier equipo, vehículo o maquinaria que se encontrarán la Zona Industrial, recoger todo el equipo sobre orugas que estuviera cerca a dicho lugar.*
- k) Como resultado de estos graves hechos además de la incertidumbre, zozobra y temor que predomina en el Proyecto, ese mismo día, se presentó la grave pérdida de un total de diecinueve (19) equipos y maquinaria cuya*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*destrucción fue integral y total, tal como se le informó en su momento a la ANI.*

- l) Es importante advertir que todo lo sucedido fue informado de inmediato al Teniente Coronel Conrado Pérez, comandante del Batallón Especial Energético y Vial No.5, al coronel Gabriel Marín, Comandante de la Brigada 11; al Teniente Coronel Oscar Gómez comandante del batallón especial energético y Vial No. 8; y a la policía de Zaragoza. En dichas reuniones las autoridades militares y de policía nos pidieron contratar un coordinador de seguridad, sugirieron que el cargo se denominara Jefe de Equipos, y que quien lo desempeñe tuviera experiencia en seguridad y orden público por lo que recomendaron a un oficial retirado del Ejército.*
- m) A través de un esfuerzo conjunto entre estas autoridades, el Concesionario y el Constructor del Proyecto, se aseguraron la maquinaria y equipos que fueron atacados hasta el momento y aquellos que se encontraban expuestos.*
- n) El constructor SP Ingenieros procedió el mismo 26 de enero a presentar el respectivo denuncia ante la Fiscalía 63 de la Unidad Especializada contra Organizaciones Criminales.*
- o) Como consecuencia la información aportada y según información de las autoridades se logró realizar la captura de dos personas quienes a la fecha están siendo investigadas por el presunto delito de terrorismo.*
- p) Es importante mencionar que la sociedad SP Ingenieros S.A.S y Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S ejecutan a través del Consorcio UNICA SP, dos tramos del corredor vial que corresponden al 34,09% de las obras en las Unidades Funcionales 1 y 2, y así mismo, en asociaciones con terceros, a través del Consorcio Puentes Conexión ejecutan las obras de los puentes 14 y 18 de la Unidad Funcional 1 y de los puentes 1 y 2 de la Unidad Funcional 2 que se suman al porcentaje descrito anteriormente, En este sentido, el impacto del Evento sobre estas empresas tienen un efecto material, grave y adverso sobre la ruta crítica del Plan de Obras del Proyecto, en la medida que de su avance depende la mayor parte de las obras contempladas en el alcance del Contrato.*
- q) Paro armado. Sólo después de 11 días y no habiéndose recuperado el Concesionario, sus contratistas y subcontratistas constructores y personal de trabajadores del fuerte impacto ocasionado por los hechos ocurridos el 26 de enero, otro grupo al margen de la ley (Ejército de Liberación Nacional-ELN) ordenó un paro armado a partir del 10 de febrero de 2018. A raíz de este anuncio que es de notorio conocimiento público empleados del Consorcio Constructor Conexión Norte -consorcio que agrupa los constructores del proyecto- y de sus constructores y sus subcontratistas manifestaron su temor y como consecuencia de ello la decisión de no presentarse a trabajar en la jornada laboral del sábado 10 de febrero y mientras durara la amenaza proferida por el ELN debido a las peligrosas represalias de las cuáles serían.*
- r) Como consecuencia de lo anterior, los trabajadores atemorizados dejaron de asistir a su lugar de trabajo durante 4 días consecutivos; sin embargo,*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*la asistencia al lugar de trabajo de todo el personal sólo se normalizó hasta varios días después del 13 de febrero del 2018.*

- s) El 23 de febrero de 2018 a la altura del km 6+500 de la Unidad Funcional 2, en inmediaciones del caserío “Bataclan”, siendo las 16:30 horas individuos no identificados que manifestaron pertenecer a un grupo armado ilegal denominado “Autodefensas Gaitanistas de Colombia” movilizándose en una moto azul XT, se acercaron al señor José Manjarres, trabajador de las empresas Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S. – UNICA- y SP Ingenieros S.A.S. – SP- manifestando que el 25 de febrero no se debía trabajar en ningún tramo de la obra desde Caucasia hasta Remedios y que en el caso que se incumpliera la orden se incinerarían vehículos, como en días anteriores.*
- t) De este hecho se dio oportuno aviso ante la Unidad Básica de Investigación Criminal de Caucasia, por parte del señor Aramis Yunior, jefe de mantenimiento del Consorcio Constructor, quien denunció los hechos ocurridos el viernes 23 de febrero de 2018 en el kilómetro 6+500 donde se recibieron amenazas directas por parte de una persona que se identificó como miembro de la denominadas Fuerzas Gaitanistas y quien, conforme a lo señalado en la denuncia, se acercó y advirtió de las consecuencias como la quema de equipos, que conllevaría el adelantar labores de obra el día 24 de febrero de 2018.*
- u) El 24 de febrero pasado, el Consorcio Constructor Conexión Norte, por intermedio de su Jefe de Equipos (Coordinador de Seguridad, realizó actividades de concertación con las unidades militares BAEEV5 – BAEEV8 – RIFLES y con la Policía Nacional, ante una nueva amenaza de quema de maquinaria por los grupos delincuenciales, en todo el corredor del proyecto (UF1 y UF 2). Lo anterior con el fin de asegurar los puntos críticos y evitar incidentes de terrorismo.*
- v) Como consecuencia de lo anterior, esto es, que continuaban las amenazas y hostilidades contra constructores, subcontratistas y personal que labora en el Proyecto, la Concesionaria se vio obligada a la suspensión de todas las actividades en el corredor (UF 1 y UF 2) los días 24 y 25 de febrero de 2018, con el fin de garantizar la seguridad tanto del personal como de maquinaria y equipos dispuestos para el efecto.*
- w) El día siguiente- 25 de febrero de 2018- sujetos movilizándose en motocicletas interceptaron trabajadores de KMA y procedieron a despojarlos de sus pertenencias y a golpearlos, manifestándoles que lo hacían por no acatar la orden del día anterior, la cual, como se ha anotado arriba, consistió en no realizar trabajos en la obra. Para lo cual, los trabajadores afectados presentaron las declaraciones del caso, las cuales fueron aportadas por Aramis Yunior Rico (Coordinador de Seguridad del Constructor), dentro de la indagación con radicado 0515461085006201800024, adelantada por la Fiscalía General de la Nación, Seccional El Bagre, Antioquia, como consecuencia de la denuncia presentada el 24 de febrero.*
- x) Posteriormente, el 26 de febrero pasado, empleados de la empresa Solarte Nacional de Construcciones S.A.S Sonacol S.A.S, que iban escoltando el vehículo tipo “cama-baja” con código interno TMU-03. Fueron*

206

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*interceptados, en el punto conocido como "La Clarita", por 2 motorizados, con su respectivo parrillero y por individuos en un campero de marca Suzuki, de los cuales descendieron individuos armados que dieron la orden expresa de bajar de los vehículos y entregar los teléfonos móviles. Los sujetos armados vociferaron en repetidas ocasiones la pregunta: ¿Quién ha dado la orden para laborar? Además, amenazaron con quemar los vehículos que escoltaban la cama – baja y atentar contra la vida de uno de los empleados, con el fin de generar escarmiento ante el incumplimiento de la "orden" de no ejecutar obras en la carretera, impartida el 24 de febrero. Por la insistencia del personal, les fue respetada la vida y se les dejó regresar. Al parecer los vehículos no fueron incinerados debido a que en el lugar de los hechos existe un caserío al borde de vía.*

- y) Siendo así, la Concesión Autopistas del Nordeste, nuevamente, se vio obligada a la suspensión de todas las actividades en la UF1 y UF2 para los días 26, 27 y 28 de febrero de 2018, tras la continuidad de las amenazas de grupos al margen de la ley al personal y equipos de Consorcio Constructor. (Con oficio ADN- CN-18-00426 del 06 de marzo de 2018, se notificó a la ANI). Sin embargo, en la mayor parte del proyecto, esto es, en la Unidad Funcional 1, la cual equivale a más del 50% de las obras, no fue posible reanudar los trabajos el 28 de febrero de 2018, debiéndose realizar actividades únicamente en los sectores donde se tiene presencia de ejército, por lo que los rendimientos han sido muy bajos comparados con el avance que se tendría de contarse con una zona. Cabe resaltar que el terreno en el que se construye el tramo de la carretera entre Zaragoza y Remedios discurre por predios rurales (fincas), cubiertos por vegetación, que solo en algunos puntos se intercepta con el carretable existente en la zona, acrecentando el riesgo de un ataque sorpresivo.*
- z) Mediante comunicación del 28 de febrero de 2018, el Consorcio Constructor Conexión Norte envió comunicación al señor Brigadier General Libardo Alberto Sepúlveda Riaño, Comandante de la Séptima División de Ejército Nacional de Medellín, en el cual se le solicitó al Ejército Nacional la inmediata intervención de la Fuerza Pública, en la región aledaña al Proyecto (Municipios de Remedios, Segovia, Zaragoza y Caucasia, en el Departamento de Antioquia), dado los graves hechos que vienen ocurriendo de alteración del orden público en la zona.*
- aa) El 5 de marzo de 2018, aproximadamente a las 9:00 Am en el sector comprendido entre La Clarita y La Aurora, vía a Fraguas (Machuca), fue interceptado un vehículo de uno de los Constructores, de la Unidad Funcional 1, por un sujeto en moto que portaba arma corta, el cual amenazó al conductor y le manifestó que la orden era no trabajar.*
- bb) El 8 de marzo de 2018 aproximadamente a las 10:00 AM sobre el sector del K18, vía a Caucasia – Zaragoza, fueron interceptados por individuos con armas cortas, quienes bajo amenaza impidieron que los trabajadores llevaran a cabo actividades sobre el sector de la entrada a Las Conchas en la Unidad Funcional 2.*
- cc) El 8 de marzo de 2018 aproximadamente a las 10:17 AM en el sector de El cenizo, fueron interceptados por un individuo en moto que portaba arma corta, el cual amenazó al conductor y le manifestó que la orden era no trabajar, y detenidos tres (3) vehículos que transportaban acero del*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*proveedor Ferrasa con destino a las intervenciones del constructor KMA Ingenieros de la Unidad Funcional 1, exigiéndoles el pago de un peaje para transitar por la vía.*

- dd) El 9 de marzo de 2018 aproximadamente hacia las 5:30 PM, tres individuos que se encontraban en la vereda El Jobo, cerca de la entrada al Bagre, en el sector de Escarralao, con arma corta, interceptaron trabajadores de los constructores Consorcio SP – UNICA, (quienes laboran como reguladores de tránsito), y además de amenazarlos de muerte si no dejaban de trabajar en el corredor, les hurtaron los dos radios de comunicación.*
- ee) El 13 de marzo hacia las 12:30 AM un ingeniero de Sonacol que realizaba labores en la Unidad Funcional 1, recibió un mensaje de texto en el que le decían “ola amigo lo estamos llamando a todos los consorcios para que hablemos acá en Zaragoza vengan”.*
- ff) El 20 de marzo de 2018 hacia 16:20 PM se tiene información de que trabajadores del constructor Sonacol, que realizaban labores en la Unidad Funcional 1, fueron amenazados en su integridad, en el evento de continuar adelantando actividades en la zona.*
- gg) El 3 de abril de 2018 un ingeniero del constructor Valorcon S.A. integrante el Consorcio Constructor Conexión Norte recibió amenazas por medio de un mensaje de texto enviado a su celular, en el que desconocidos le manifestaron lo siguiente: “amigo venga pa q hablemo o le quemamos carro somos los muchachos del bajo cauca”.*
- hh) 7 de abril de 2018, hacia las 14:40 h, los señores Dubier Ladino y Brayan Martínez, quienes adelantaban labores de exploración geotécnica en el K17, en la Unidad Funcional 1, fueron interceptados por dos hombres armados y con pasamontañas que se desplazaban en moto, exigiéndoles que se movilizaran al tramo de KMA, para reunirse con otros seis trabajadores de ese constructor, que habían sido interceptados previamente. En dicho lugar se encontraban otras tres personas armadas, quienes les exigieron entregar los celulares y el dinero que portaban en sus billeteras. Adicionalmente, fueron amenazados en todo momento, con frases atemorizantes, en las que repetían: “matemos a uno para que vean que es enserio”. Vale aclarar que al señor Dubier Ladino le fueron hurtados \$500.000 pesos en efectivo y un celular y al señor Brayan Martínez \$80.000 pesos en efectivo.*
- ii) Fue así, que los trabajadores fueron retenidos en contra de su libertad por un periodo aproximado a los 15 minutos. Durante este tiempo, fueron interrogados por los individuos armados y fueron concentrados con otros empleados de Ortiz Construcciones y Proyectos S.A. Sucursal Colombia, otra empresa integrante del Consorcio Constructor Conexión Norte. Los sujetos armados enviaron un mensaje a la sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A. Sucursal Colombia, por medio de sus empleados, en el sentido de que les pagaran lo que ellos denominan como impuesto de guerra o vacuna o, de lo contrario, que se atuviesen a sus consecuencias.*
- jj) Adicionalmente, los individuos armados amenazaron con asesinar a uno de los trabajadores de la sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A. Sucursal Colombia como medio de presión a esa empresa para que*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*pagasen la suma de dinero antes mencionada; sin embargo, desistieron de cometer el asesinato del empleado, tras las súplicas y ruegos de los restantes trabajadores presentes.*

- kk) Es por ello que debido a las incesantes amenazas en la Unidad Funcional 1 se suspendieron trabajos desde el día 8 de abril hasta la actualidad, y en la UF2 se suspendieron los trabajos los días 15, 16 y 17 de abril por amenazas, reanudándose solo hasta el día 18.*
- ll) Es así, que se dispuso suspender las obras debido a la intimidación a la que ha sido objeto Ortiz Constructores y Proyectos S.A. desde el pasado 8 de abril y hasta la fecha, por parte de grupos al margen de la ley que imposibilitan el normal desarrollo de la obra, hasta tanto las condiciones de seguridad sean reestablecidas.*
- mm) Mediante comunicación del 12 de abril de 2018, el Consorcio Constructor Conexión Norte radicó ante la Fiscalía 63 especializada contra Organizaciones Criminales, en Medellín, denuncia relacionada con los hechos ocurridos el 7 de abril de 2018. Hecho este que fue denunciado oportunamente ante dicha fiscalía.*
- nn) El 12 de abril de 2018, aproximadamente hacia las 10:30 AM, un hombre, aparentemente, bajo los efectos de alguna sustancia, se presentó al ZODME 11 de KMA Construcciones S.A.S en el sector el Chispero en la Unidad Funcional 1, subiéndose en una de las volquetas, le solicitó al conductor que lo llevara hasta Segovia, y ante la negativa del conductor sin mediar palabra adicional lo atacó golpeándolo con una varilla y causándole heridas graves. Dicho trabajador fue remitido al Hospital de Remedios gravemente herido. Situación ésta que se encuentra debidamente soportada en videos.*
- oo) El 13 abril, una persona que afirmó pertenecer a las Autodefensas Unidas Gaitanistas y que se identificó como el comandante "Danilo", se comunicó telefónicamente con el señor Francisco Javier Zapata Ortega, quien se desempeña en el cargo de auxiliar de obra de la sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A. Esta persona amenazó al auxiliar con hacerlo ir de Remedios en el caso que no le consiguiera los números telefónicos de los tres jefes inmediatos de ese frente de obra de la Unidad Funcional 1. Según lo manifestado por el empleado, la persona que llamó exigía dinero o de lo contrario procederían con la quema de una camioneta con ingenieros de esa empresa adentro.*
- pp) El 14 de abril de 2018 se recibe amenaza mediante llamada telefónica, por una persona que se identifica como integrante del Clan del Golfo, manifestando que al día siguiente atacarían un frente de obra del constructor Ortiz Constructores y Proyectos S.A. ubicado en la Unidad Funcional 1. En dicha llamada informaron la intención de quemar vehículos y atentar contra la vida de un ingeniero, en alguno de los siguientes puntos: Las Pavas, La Culebra, Hacienda Santa cruz, Alto del Muerto, Platanales.*
- qq) Ese mismo día, se recibe amenaza proveniente al parecer de integrantes del Clan del Golfo, manifestando que si el ingeniero Leonardo Nur, Director de Obra de la sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A., y otros empleados de esa empresa no se van de la región, los van a meter en un*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*vehículo y los van a quemar vivos. Frente a esta intimidante amenaza, sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A. decidió suspender actividades en sus frentes de obras en la Unidad Funcional 1 y en sus oficinas en Remedios, Antioquia, para evitar un nuevo evento terrorista.*

- rr) El 18 de abril de 2018, siendo las 16:30 horas, dos (2) sujetos movilizándose en una moto, llegaron al sector La Porquera K48\*000 en la Unidad funcional 1 y amenazaron al personal de la empresa Solarte Nacional de Construcciones S.A.S, Sonacol S.A.S y vociferaron que "si no paran de trabajar hasta nueva orden, les vamos a quemar las máquinas o vamos a matar a uno de ustedes".*
- ss) Así mismo, el 18 de abril de 2018, siendo las 17:00 horas, dos (2) sujetos movilizándose en una moto, llegan al sector del K21+700 7°11'11.78" N 74°47'30.43" O de la Unidad Funcional 1 y amenazaron al personal de la empresa Valorcon S.A dando las siguientes voces "No trabajen más o les quemamos las máquinas, es que no las creen o que, acá mandamos nosotros".*
- tt) Ese mismo 18 de abril de 2018, siendo las 18:00 horas, otros dos sujetos movilizándose en moto, llegaron al sector de El Chispero en el K17+000 de la Unidad Funcional 1 y amenazaron al personal de la empresa KMA Construcciones S.A.S. emitiendo la siguiente amenaza: "No pueden trabajar más, paren o los matamos y les quemamos las máquinas".*
- uu) Como consecuencia de lo antes expuesto, la sociedad Ortiz Constructores y Proyectos S.A. suspendió trabajos en ambas Unidades Funcionales, desde el pasado 14 de abril de 2018 debido a las amenazas en su contra por parte del grupo delincuenciales Clan del Golfo.*
- vv) Mediante comunicación del 20 de abril de 2018, con radicado de esa misma fecha ante el Fiscal 115 Delegado de la Fiscalía Seccional de El Bagre, Antioquia, el Consorcio Constructor Conexión Norte presentó la denuncia correspondiente, aportando la evidencia física de todos los hechos ocurridos desde el pasado 3 de abril de 2018, con el objeto de acumular en una misma investigación las actuaciones delictivas, dentro de la denuncia presentada el 25 de febrero bajo el radicado 051546108506201800024.*
- ww) El 5 de mayo de 2018 siendo las 2:40 PM una patrulla de Policía de Carreteras, que prestaba servicios a la Concesión Autopistas del Nordeste, fue emboscada a la altura del K41 de la Unidad Funcional 2 del proyecto, por individuos no identificados que portaban fusiles, dejando un saldo de dos policías lesionados. Situación en comento que se encuentra en el oficio N° 0519 /SETRA – UNIR -29.25 del 18 de mayo de 2018 emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia de la Policía Nacional.*
- xx) La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional relató así los hechos ocurridos ese día: "Para la fecha y hora mencionada nos encontrábamos regresando del municipio de Zaragoza después de realizar un patrullaje con requisas e identificación de personas y vehículos desde Caucasia hasta el municipio de Zaragoza, nos desplazábamos en dos motocicletas VDL21D conducida por PT. Daza Pardo Jhon y parrillero PT. Palacios Padilla José y VDL22D conducida por SI. Ramírez Escobar José*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*y parrillero PT. Londoño Velázquez Anderson; patrullas nissan de placas DGT125 conducida por el suscrito y tripulante SI. González Silva Oscar y la patrulla de placas DGS 659 conducida por el PT. Villadiego Sandoval Marco y tripulantes IJ. Holguín Foronda Juan Carlos y PT. Goenaga Osuna Julio, después de pasar la entrada al corregimiento de Cuturi, sobre el Km 46 aproximadamente fuimos objeto de un hostigamiento desde la parte alta de un costado de la vía".*

*yy) Como resultado de estos hechos fueron heridos el patrullero Marcos Villadiego Sandoval, quien recibió un impacto de arma de fuego en la mano derecha y otro impacto en el cuello y cuyo estado es delicado, y el intendente jefe Juan Carlos Holguín, quien recibió un impacto de bala en el miembro superior izquierdo. De acuerdo con el oficio de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, antes citado, el patrullero Marcos Villadiego Sandoval presenta pérdida de la primera falange del dedo índice y pulgar de la mano derecha, e impacto de proyectil al lado derecho del cuello, el cual posiblemente se encuentra alojado en la región parietal derecha. Por su parte, según el mismo informe de la Policía Nacional, el intendente jefe Juan Carlos Holguín presenta fractura del antebrazo izquierdo con exposición ósea. Los heridos fueron inmediatamente trasladados a la Clínica Pajonal del municipio de Caucasia, desde donde, a su vez, fueron trasladados vía aérea a la ciudad de Montería a la Clínica Central.*

*zz) La camioneta de placas DGS 659 recibió varios impactos de arma de fuego y esquirlas de artefacto explosivo, que afectaron principalmente la parte de la carrocería. Este vehículo fue trasladado a la ciudad de Medellín al comando de Departamento de Policía Antioquia, para ser analizada por el balístico certificado, de acuerdo a solicitud radicada bajo la noticia criminal nro.051546000327201880091.*

*aaa) Frente a estos hechos, el Consorcio Constructor Conexión Norte (constructor del proyecto) solicitó apoyo a la Unidades Militares del Batallón especial Energético y Vial No.5 y realizó la coordinación para trasladar al personal herido al centro asistencial en salud. Estos sucesos agregaron zozobra, terror y sensación de desprotección entre los trabajadores constructores y subcontratistas presentes en la zona del proyecto, combinándose sus efectos con los originados en los hechos que han venido sucediendo desde enero de 2018. Si bien este atentado no fue dirigido directamente a empleados, constructores o subcontratistas del Proyecto, ni contra materiales o maquinaria del mismo, ocurrieron en medio de un contexto de grave alteración de orden público, producido por enfrentamiento entre organizaciones criminales que disputan en control de la zona y entre estas con las fuerzas armadas. Estas circunstancias afectan al proyecto, tal como ha sido debidamente demostrado por el Concesionario mediante diversas comunicaciones. Ahora, es necesario precisar que el efecto derivado de este hecho, si bien no supone la destrucción de maquinaria o la lesión o muerte de empleados vinculados al Proyecto, impacta en toda su potencia el orden público de la zona del proyecto, alterando las condiciones mínimas necesarias para el transporte y logística de materiales y equipos, la realización de obras constructivas y el desarrollo de las gestiones y actividades necesarias para la ejecución de las intervenciones previstas en las Unidades Funcionales.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

- bbb) Las autoridades adelantan investigaciones para determinar los responsables de este hecho ilícito, pues en la zona tienen presencia los "caparrapos", el Clan del Golfo, disidencias de las FRAC y otras organizaciones criminales.*
- ccc) Entre el 5 y el 21 de mayo de 2018 fueron paralizados los trabajos en la mayor parte de la Unidad funcional 1 por amenazas del Clan del Golfo, como resultado de la situación de insuperable terror y zozobra creada por amenazas de muerte, actos e intimidaciones perpetrados por la organización criminal Clan del Golfo contra los empleados, colaboradores, materiales y maquinaria de los constructores del proyecto.*
- ddd) El 17 de mayo de 2018, a las 11:00 horas, en el sector de La Porquera y en la vereda El Limón de la Unidad Funcional 1, integrantes de la organización Clan del Golfo en contra del constructor Sonacol S.A.S., manifiestan que no quieren ver trabajadores en la obra o procederán a realizar la quema de vehículos.*
- eee) El 18 de mayo de 2018, siendo aproximadamente las 14:40 PM, a la altura del K63+800 de la Unidad funcional 2 del proyecto, cuando en inexplicables circunstancias, individuos no identificados, encapuchados y armados, desplazándose en motocicletas, se acercaron a tres vehículos que transitaban por la Unidad funcional 2 y dirigiéndose a los conductores, les exigieron salir de los vehículos, obligándolos a la fuerza, mediante disparos al aire a obedecer sus exigencias de acostarse de cara al suelo; posteriormente procedieron a regar gasolina sobre los vehículos y les prendieron fuego. Evento que se encuentra soportado en el oficio ADN-CE-18-00874 del 18 de mayo de 2018, enviado a la ANI el viernes 18 de mayo de 2018, con sus anexos.*
- fff) El 31 de mayo de 2018, aproximadamente a la media noche, se escucharon entre 4 y 6 disparos en el sector del Puente Angostura, a la altura del K5+200 de la Unidad Funcional; en tramo donde realizan actividades conjuntamente los constructores SP y UNICA.*
- ggg) El 2 de junio de 2018, aproximadamente a las 22:55 horas, tropas del Batallón Plan especial Energético y Vial No.5 en coordinación con miembros de la SIJIN, y Policía de Carreteras, capturaron en flagrancia 4 sujetos que minutos antes se habían hurtado 6 llantas del parqueadero de la zona industrial del constructor KMA, localizada en la Unidad Funcional 2, a la altura del K45+100.*
- hhh) El 11 de junio de 2018, siendo las 9:30 horas, empleados de los constructores UNICA y SP fueron interceptados, en el sector denominado El Saltillo, localizado en la Unidad Funcional 1, a la altura del K40, por 4 sujetos no identificados transportándose en motocicleta, quienes les ordenaron bajar del vehículo, requisaron sus maletines, solicitaron todos los celulares y documentos personales, dinero en efectivo y se los hurtaron. Finalmente, les amenazaron con no realizar trabajos en la zona o les quemaban los vehículos.*
- iii) El 11 de junio siendo las 11:00 horas, empleados de los constructores UNICA y SP fueron interceptados, cuando hacían un recorrido en campo, en el sector conocido como "La Clarita", en el K47+300, por 5 sujetos no*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*identificados que portaban armas cortas y se transportaban en motocicletas, quienes procedieron a exigirles que se bajaran del vehículo, advirtiéndoles que no podían continuar sus actividades, porque de lo contrario les iban a quemar la camioneta, o incluso asesinarían a uno de los ingenieros.*

*jjj) El 11 de junio de 2018, siendo las 11:00 horas, sujetos armados no identificados, interceptaron una volqueta y una cama- baja pertenecientes al constructor KMA, en el sector conocido como El Saltillo, localizado en la Unidad Funcional 1, a la altura del K40 + 100, hurtaron las pertenencias de los operadores de ambos vehículos, les amenazaron con incinerarlos y les prohibieron realizar más trabajos.*

*kkk) El 11 de junio de 2018, siendo las 12:00 horas, un sujeto movilizándose en una motocicleta y portando arma de corto alcance, ingresó sin autorización a las instalaciones de la zona industrial de los Constructores UNICA y SP, ubicada en el corregimiento conocido como "Machuca" o "La Fragua", localizado en la Unidad Funcional 1, a la altura del K31+400 e intimidando a los trabajadores, les amenazaron con que no podrían continuar con sus trabajos o les quemarían la maquinaria.*

*lll) El 11 de junio de 2018 siendo las 15:00 horas, un sujeto movilizándose en motocicleta y portando arma de corto alcance, ingreso a las instalaciones de la zona industrial del constructor SONACOL, e intimidando a los trabajadores, los amenazó manifestándoles que no podían trabajar más o les quemarían las maquinas.*

*mmm) El 18 de junio de 2018, siendo la 16:50 horas aproximadamente, a la altura del corregimiento de "Machuca", localizado en la Unidad Funcional (K31+400), sujetos desconocidos, transportándose en motocicletas identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo) ingresaron al sector de trabajos de la empresa SONACOL y amenazaron con no dejar realizar trabajos en la zona.*

*nnn) El 18 de junio de 2018, aproximadamente a las 17:30 horas, a la altura del sector conocido como "El Cenizo" (J35+500), sujetos desconocidos, transportándose en motocicleta e identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo), detuvieron a un vehículo de la empresa SONACOL y amenazaron con no dejar realizar trabajos en la zona.*

*ooo) El 20 de junio de 2018, siendo aproximadamente las 18:00 horas, a la altura del sector conocido como "El Chispero", a la altura del K13+500 de la Unidad Funcional 1, sujetos desconocidos transportándose en motocicleta e identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo), detuvieron a un vehículo de la concesión Autopistas del Nordeste S.A.S. y ordenan mover a un delincuente que se encontraba accidentado, ante la negativa proceden amenazar al personal.*

*ppp) El 27 de junio de 2018, siendo las 16:00 horas, en cercanías al corregimiento denominado "Machuca", sujetos desconocidos, transportándose en motocicleta e identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo), ingresan al sitio de trabajos del puente*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*13 (Km28+200) donde vienen adelantando obras el constructor SONACOL y le amenazaron con no realizar trabajos en la zona.*

- qqq) El 4 de julio de 2018, ingresaron a las instalaciones de la zona industrial del constructor Valorcon, 2 sujetos quienes intentaron hurtar elementos del laboratorio y del almacén de esa empresa, Sin embargo, al ser descubiertos de la empresa de seguridad privada de esa empresa se dieron a la fuga.*
- rrr) El 5 de julio de 2018, aproximadamente a las 00:45 horas, sujetos desconocidos ingresaron a las instalaciones de la zona industrial del Constructor Valorcon y agredieron a golpes al empleado William Álvarez, quien se desempeñaba como vigilante nocturno en esta instalación de la empresa. Como resultado de las agresiones al empleado sufrió graves lesiones corporales en el tabique de la nariz. Se presume que estos hechos corresponden a retaliaciones contra el personal de vigilancia de esa empresa, al impedir el hurto el día anterior.*
- sss) El 7 de julio de 2018, aproximadamente a las 13:10 horas, 2 sujetos movilizándose en una motocicleta tipo RX115 de color azul, uno de ellos de tez blanca con señales particulares (cicatriz en la cara) y el otro de tez negra sin señales particulares, ambos vistiendo ropa de civil con pinta camuflada, intimidaron a todo el personal del proyecto que se desplaza por el sector, pidiendo dinero e impidiendo realizar trabajos.*
- ttt) El día martes 10 de julio a las 16:00 horas, en el municipio de Remedios vereda El Chispero Unidad Funcional No.1 Km 17+000 sujetos movilizándose en una motocicleta y portando armas de corto alcance, llegan al sector del Chispero KM 17+000, e intimidan a los trabajadores de la empresa KMA, manifestándoles que no pueden trabajar más o procederán asesinar a un trabajador para presionar por el cobro de la vacuna.*
- uuu) El día jueves 19 de julio a las 09:30 horas, en el municipio de Zaragoza vereda El Cenizo, Unidad Funcional No.1 Km 39+200 sujetos armados identificándose como miembros del Clan del Golfo interceptan vehículo de la interventoría, amenazan a sus ocupantes y les hurtan sus pertenencias entre ellas dinero en efectivo y teléfonos celulares.*
- vvv) El día lunes 23 de julio a las 17:00, municipio de Zaragoza vereda El Cenizo, Unidad Funcional No.1 KM 39+500 sujetos armados identificándose como miembros del clan del golfo, interceptan vehículo de la Cadena Nacional de Perforaciones subcontratista de la empresa UNICA SP, advierten que de no acceder a sus exigencias incineran la maquinaria de dicha compañía.*
- www) El día martes 24 de julio 09:30 horas, mediante mensajes de texto vía WhatsApp desde el número telefónico 323-515-3656 sujetos identificándose como miembros del Clan del Golfo, realizan exigencias económicas a la Cadena Nacional de Perforaciones subcontratista de la empresa UNICA SP, advierten que de no acceder a sus exigencias incineraran la maquinaria de dicha compañía.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

- xxx) *El día martes 24 de julio a las 16:00 horas, municipio de Remedios vereda El Chispero Unidad Funcional No. 1 sujetos armados identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo) movilizándose en una moto bóxer, uno de ellos alto gordo y el otro flaco moreno interceptan vehículo tipo cama-baja con personal de la empresa KMA, amenazan a sus ocupantes y les hurtan sus pertenencias entre ellas dinero en efectivo y teléfonos celulares.*
- yyy) *El día jueves 26 de julio, mediante llamadas desde el numero celular 323-514-3598 sujetos identificándose como miembros del clan del golfo, alias BRAKETS realiza exigencias económicas a la empresa Sonacol advierte que de no acceder a sus exigencias incineraran la maquinaria de dicha compañía.*
- zzz) *El día lunes 30 de julio 12:00 horas, en el municipio de Zaragoza, vereda La Esperanza, balneario nuevo delirio a 600 metros del casco urbano, Unidad Funcional No.1 K57+100, 04 delincuentes identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo) realizan retención ilegal de vehículos, proceden a requisar y amenazar con realizar acciones en contra de todas las compañías si no se les paga una vacuna que están exigiendo para que ellos permitan la construcción de la vía Caucasia – Zaragoza – Remedios.*
- aaaa) *El día lunes 30 de julio 13:00 horas, municipio de Zaragoza, vereda La Esperanza balneario nuevo delirio a 600 metros del casco urbano, Unidad Funcional No.1 K57+100, 04 delincuentes identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo)realizan reten ilegal a 600 metros del casco urbano del municipio de Zaragoza por un periodo de 1 hora, a las 13:00 aproximadamente detienen vehículo de la empresa Sonacol, pretendían asesinar al conductor en represalia con la empresa porque esta no accedió a pagarles una supuesta vacuna que están exigiendo para dejar construir la vía Caucasia – Zaragoza – Remedios, desisten de asesinar al conductor pero incineran la volqueta de placas WSC 371 y dejan el mensaje que se debe pagar la vacuna o continuarán quemando maquinaria, de manera desafiante realizan arengas donde dicen que ellos son los que mandan en la región por encima de cualquier autoridad.*
- bbbb) *El día jueves 2 de agosto a las 14:00, en el municipio de Zaragoza vereda La Aurora Unidad Funcional No.1 Km 39+200, 2 delincuentes identificándose como miembros de un grupo armado ilegal (Clan del Golfo) movilizándose en una moto bóxer negra sin placas, interceptan vehículo de la interventoría, amenazan a sus ocupantes, "deben pagar vacuna si quieren seguir trabajando, se deben comunicar con el comandante alias BRAKETS a este número telefónico 323-515-3656 para adelantar las negociaciones"*
- cccc) *El día lunes 6 de agosto, municipio de Zaragoza, vereda El Deseo Unida Funcional No.1 Km 44+000. Dos sujetos identificándose como miembros del clan del golfo detienen un vehículo de las empresas UNICA SP, les manifiestan que deben negociar con alias BRAKETS para poder seguir trabajando en la zona, dan un numero de contacto 323-515-3656.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

- dddd) El día lunes 6 de agosto, informa el ingeniero Edwin Fabián Casas de la empresa HVM- Ingenieros LTDA, empresa que está realizando perforaciones de suelo desde KM 0 hasta el KM 3+250 en la Unidad Funcional No.1, que recibió una llamada por parte de un sujeto identificándose con el alias de BRAKETS desde el numero celular 323-515-3656 y donde le estaban exigiendo un dinero para dejarlo realizar los trabajos.*
- eeee) El día lunes 13 de agosto a las 09:00 horas, se informa a las unidades militares sobre la posible incursión de los bandidos del clan del golfo en varios frentes de obra Machuca – Manipa – Puente 13-14 Juan Tereso para ordenar parar actividades y presionar por el pago de las extorsiones teniendo en cuenta informaciones suministradas por la comunidad.*
- ffff) El día miércoles 15 de agosto a las 13:00 aproximadamente, en el municipio de Remedios vereda El Chispero Unidad Funcional No.1 Km 11+200. 06 sujetos portando armas de corto alcance, identificándose como miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, ingresan a la zona industrial de la empresa KMA, ordenan al personal presente suspender actividades hasta que no se acceda a su solicitud, despojando de sus celulares al personal y dinero en efectivo.*
- gggg) El día miércoles 15 de agosto a las 13:30 municipio de Remedios, vereda Juan Tereso, Unidad Funcional No. 1 20+000. 06 sujetos portando armas de corto alcance, identificándose como miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, ingresan a la zona industrial de la empresa VALORCON, ordenan al personal presente suspender actividades hasta que no se acceda a su solicitud.*
- hhhh) El día miércoles 15 de agosto a las 14:00 horas, municipio de Segovia, corregimiento de Machuca, Unidad Funcional No. 1 27+540. 06 sujetos portando armas de corto alcance, identificándose como miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia, interceptan vehículo tipo camioneta CHEVROLET placas JBU366 de Caucasia, conducido por el señor Duvan Estivens Pérez Agudelo cc 1.050.548.920, amenazan a sus ocupantes, les ordenan llevar el mensaje de que nadie puede trabajar y les hurtan celulares y dinero efectivo.*
- iiii) El día miércoles 15 de agosto, municipio de Segovia y Zaragoza todo el frente de obra de la empresa UNICA SP, se presentan situaciones de intimidación por parte de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia.*
- jjjj) Ese mismo día, ocurrió lo siguiente: i) ingresaron hombres armados sector municipio Segovia vereda Machuca sector del puente 13 y despojan de celulares al personal allí presente, les indican que no deben trabajar. Ingresan al sector de puente 14 contratista de HB lo abordan sujetos en moto los despojan de celulares le indican que debe dejar de trabajar. ii) Ingresan al Km 29 les ordenan parar les retienen los celulares y un radio, posteriormente dejan botado e radio y uno de los celulares iii) Ingresaron hombres al campamento 11, municipio de Segovia corregimiento de Machuca sector de Manipa, entran a la zona de mantenimiento despojan a los mecánicos de sus celulares pasan a los contenedores y ordenan a las personas de oficinas que deben dejar el campamento en el menor tiempo*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

- posible, ordenándoles que aborden sus vehículos y salgan de la zona. vi) En el frente de trabajo La Caliente Km 36 la misma consigna sujetos armados con pistolas hacen retirar al personal de obra, y envían el siguiente mensaje: deben dejar de trabajar no queremos ver carros transportando personal por la zona las amenazas son puntuales y se extienden a toda la zona donde operan los consorcios se prohíbe trabajos y desplazamiento de ingenieros, así como vehículos blancos de los mismos consorcios de lo contrario matan a un ingeniero y queman los vehículos.*
- kkkk) El día jueves 16 de agosto, en el municipio de Zaragoza cerca al casco urbano Unidad Funcional #1 Km 5+500. 02 sujetos armados retienen trabajadores de la empresa SONACOL, los amenazan con asesinarlos si persisten en seguir trabajando pese a las advertencias de sus comandantes de no trabajar hasta que no se pague la vacuna.*
- llll) Así mismo, el día jueves 16 de agosto, en el municipio de Zaragoza cerca al casco urbano Unidad Funcional #2 Km 5+500. Sujetos identificándose como miembros de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia interceptan a un subcontratista de la empresa UNICA SP, lo intimidan y le hacen saber que si sigue transportando a los ingenieros le van a quemar el carro, le dicen que la orden es dejar de realizar cualquier actividad en todo el bajo Cauca, hasta que no le paguen el dinero que están exigiendo para dejar trabajar.*
- mmmm) El 17 de agosto de 2018, el señor Bernardo Romero Romero conductor de la camioneta de placa DGS 657 recibió amenazas.*
- nenn) El mismo 17 de agosto de 2018, la supervisora SST informó que la llamaron como a las 01:05 PM amenazándola; adicionalmente en recorrido en la UF 2 en las horas de la mañana, la abordaron dos (2) hombres una moto blanca y ellos le solicitaron el número de teléfono; no obstante ellos, siendo más o menos la 01:05 pm, en llamada telefónica de un numero privado, la amenazaron y con agresión verbal le manifestaron “que si era que necesitaban que mataran a alguno para que creyéramos que era verdad lo que se les está diciendo”.*
- oooo) El 27 de agosto de 2018, individuos armados dispararon en dos ocasiones al señor Néstor Céspedes, generándole dos heridas por impactos de bala en la extremidad inferior; dicho trabajador labora como conductor vinculado a la empresa constructora SONACOLS.A.S. Néstor Céspedes quien se encontraba conduciendo la volqueta de placas SOS 283 perteneciente a esa empresa, en inmediaciones de la vereda La Porquera del municipio de Zaragoza, a alturas del K51+000 de la Unidad Funcional 1, siendo las 22:00 horas del lunes 27 de agosto de 2018, cuando fue sorprendido por individuos, no identificados quienes portaban armas cortas, y le exigieron a la fuerza detener la volqueta de placas SOS 283. Posteriormente, los individuos armados constriñeron al conductor a descender del vehículo, procedieron a incinerar la volqueta y le propinaron dos disparos apuntando las armas hacia el cuerpo del señor Céspedes.*
- pppp) El conductor Néstor Céspedes tenemos conocimiento que fue trasladado al Hospital de Zaragoza para la debida atención médica y hasta la presente comunicación se conoció que fue trasladado a Caucasia (municipio con mejor infraestructura hospitalaria).*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

qqqq) El viernes 31 de agosto de 2018 a las 14:00 horas, en el municipio de Zaragoza, vereda El Saltillo, a la altura del K46+500 de la Unidad Funcional 2 del proyecto, 3 individuos no identificados, encapuchados y portando armas cortas, detuvieron la volqueta de placa TTZ 806 de las empresas constructoras UNICA S.A.S. y SP Ingenieros S.A.S., e intimidaron al conductor Jhovany Areiza, quien temiendo por su vida salto del vehículo e inicio a correr. La volqueta quedó sin cambios y se devolvió a lo largo de la pendiente en que se encontraba. Los individuos intentaron incinerarla, pero el ejército impidió la consumación de la acción delictiva.

rrrr) El pasado seis (6) de septiembre de 2018, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S. recibió comunicado de la Alcaldía de Zaragoza, advirtiendo la gravedad de situación de orden público que se presenta en la zona, y por lo tanto la necesidad de incrementar medidas de seguridad si pretendiéramos continuar desarrollando las actividades en el proyecto, las cuales serían a riesgo del concesionario.

ssss) El día 17 de septiembre de 2018, siendo las 11:45 horas, a la altura del sector K62+000 de la Unidad Funcional 2, individuos armados dispararon ráfagas de fusil contra la caravana de la Policía Nacional (conformada por 1 tanqueta, 1 camioneta y 4 motocicletas), quienes se encontraban desplazando en la vía Caucasia – Zaragoza. Posterior a estos actos, los miembros de la fuerza pública inspeccionaron el lugar sin dar con el paradero de los sujetos que realizaron los disparos de fusil. Producto del anterior hostigamiento, se determinó que la motocicleta con placas VBL22D, perteneciente a la Policía Nacional, sufrió un impacto de bala en la llanta trasera, lo cual generó que la misma siguiera cumpliendo con el servicio de transporte de los miembros de la fuerza pública. Adjunto a la presente comunicación se encuentra oficio ADN- CE-18-01505 del 7 de septiembre de 2018, donde fue debidamente notificada a la ANI dicha situación.

tttt) El día 4 de noviembre de 2018, mediante información suministrada por parte de moradores de las veredas del corredor vial y en especial en tramos de obra de la Unidad Funcional 1 entre los sectores El Limón y La Caliente, reportan la presencia de personas integrantes de agrupaciones al margen de la Ley, presuntamente pertenecientes al denominado grupo "Clan del Golfo", quienes reunieron a la comunidad y les exigieron que a partir de la fecha, debían entregarles el diez por ciento (10%) de la venta de los lotes que se realizara con la Concesionaria, para lo cual manifestaron que en el evento que no se pagaran dichas sumas de dinero, las personas deberán abandonar la zona o ser "ajusticiados".

De forma congruente con lo señalado anteriormente se adjunta al presente recurso de reposición, información que hace parte del estudio de riesgos de seguridad (Anexo 1.2), realizado sobre el Proyecto Conexión Norte por parte del Ejército Nacional, entregado de forma "confidencial", a la concesionaria, donde el Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar grafica en el mapa territorial del departamento de Antioquia, las acciones delictivas llevadas a cabo por algunos de los grupos al margen de la Ley, señalando en forma particular puntos críticos distribuidos a lo largo de todo el corredor del proyecto, abarcando ambas unidades funcionales. Dicho documento debe considerarse evidencia suficiente de los eventos, hechos y circunstancias que han afectado el proyecto

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*vial, en forma integral y en consecuencia el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo en forma particular el ambiental. Adicionalmente, se adjuntan las conclusiones del "Análisis Focalizado de Puntos Críticos" (Anexo1.2) en el que se califica el riesgo por parte del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como "Extremadamente Alto" en el corredor, sin excluir ninguna actividad derivada del Contrato de Concesión, y por el contrario abarcando todos los componentes de este.*

*Reiteramos que los eventos, hechos y circunstancias que se han presentado en el corredor del proyecto Vial Conexión Norte, han afectado en forma sustancial y adversa el proyecto, no solo en las actividades de obra, sino incluyendo todos los demás componentes que hacen parte de dicho Contrato de Concesión, esto es, incluyendo la ejecución de las obligaciones ambientales en los diferentes actos administrativos entre los cuales se encuentra la Resolución 909 de 2017, como se informó al Ministerio en la solicitud de prórroga antes mencionada, y que han impactado especialmente las siguientes actividades:*

- (i) Identificación de áreas para la formulación y ejecución de los planes de compensación y restauración, toda vez que la situación de orden público ha dificultado el acceso a las zonas consideradas como de equivalencia ecológica.*
- (ii) Caracterización ambiental (Físico, biótica y socioeconómica) de las áreas de compensación.*
- (iii) Evaluación del estado actual de las áreas, identificación de los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, regulación, soporte y no materiales o culturales, análisis de los disturbios manifestados en el área.*
- (iv) Concertación con los propietarios de los predios.*

*Todas estas actividades y/o requisitos son indispensables para establecer los objetivos, metas e indicadores, la definición de las estrategias de manejo que se aplicarán y las actividades a realizar para la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de los planes de compensación y/o restauración requeridos, así como para la formulación de los sistemas de sostenibilidad financiera a las medidas de compensación propuestas.*

*No obstante, pese a las dificultades presentadas por la alteración del orden público en la zona, la Concesión, dentro de lo razonablemente posible, tal como lo regula el propio contrato de concesión frente a situaciones y hechos que configuran Eventos Eximentes de responsabilidad (Sección 14.2, Contrato de Concesión N° 009 de 2014, Parte General) ha realizado diferentes acciones a fin de avanzar en el proceso de identificación de las áreas para la elaboración del plan de compensación, tales como:*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

UNIDAD FUNCIONAL 1. REMEDIOS - ZARAGOZA		
DESCRIPCIÓN	OBJETO	AVANCE
Identificación de áreas	Gestiones adelantadas (Ver anexos 1.3 y 1.4)	<p>Mediante comunicado ADN-CE-1262-17 del 8 de junio de 2017 con radicado CORANTIOQUIA No. 120-COE1706-18924 se solicitó información sobre áreas de interés ecosistémico para la ejecución de compensaciones.</p> <p>Mediante comunicado ADN-CE-2755-17 del día 30/11/2017 con radicado CORANTIOQUIA No. 120-COE17 12-40068, se reiteró la solicitud de información sobre áreas de interés ecosistémico para la ejecución de compensaciones.</p> <p>CORANTIOQUIA a través del comunicado No. 120-COL1801-809 del 24 de enero de 2018, dio respuesta informando áreas prioritizadas como "áreas de protección, conservación o recuperación" en los municipios de Zaragoza, Segovia y Remedios; así mismo se recibió comunicado No. 120COL1802-2375 de CORANTIOQUIA en complemento de la respuesta anterior, donde informan que en los Municipios de Segovia, Remedios y Zaragoza la Corporación no ha adelantado ningún proceso de ordenación de cuencas, en el marco del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Se realizó solicitud a las administraciones municipales de las Alcaldías del área de influencia de información de áreas para preservación, reforestación y recuperación paisajística, a través de los siguientes comunicados:</p>

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

UNIDAD FUNCIONAL 1. REMEDIOS - ZARAGOZA		
DESCRIPCIÓN	OBJETO	AVANCE
		<p>Remedios: ADN-CE-1607-17 radicado el 14 de julio de 2017.            Segovia: ADN-CE-1606-17 radicado el 19 de julio de 2017, con N° radicado 224824            Zaragoza: ADN-CE-1606-17 radicado el 11 de julio de 2017.</p> <p>A fin de continuar con la gestión de áreas para compensación, para el año 2018 se realizaron las siguientes actividades con las autoridades Municipales:</p> <p>El día 19 de abril de 2018 se realizó reunión con el Secretario de Minas y Medio Ambiente de la Alcaldía de Remedios, donde se socializó el contenido de los comunicados 120-COL1801-809 y 110-COL1802-2375 recibidos de CORANTIOQUIA, con las áreas de protección y/o conservación en la jurisdicción de los Municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza, así mismo se definieron posibles áreas para las compensaciones como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Microcuenca La culebra</li> <li>• Microcuenca La primavera</li> <li>• El Cristo</li> <li>• Mañon</li> <li>• Rio Ité</li> </ul> <p>Se realizó reunión con el Secretario de Minas y Medio ambiente de la Alcaldía de Segovia el 24 de abril de 2018, donde se socializó el contenido de los comunicados 120-COL1801-809 y 110-COL1802-2375 recibidos de CORANTIOQUIA, con las áreas de protección y/o conservación en la jurisdicción de los Municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza; así mismo se definieron posibles áreas para las compensaciones como son:</p> <p>Cuenca Popales que abastece el municipio de Segovia</p> <p>El día 26 de abril de 2018, se realizó reunión con el Secretario de Minas y Medio ambiente de la alcaldía de Zaragoza; se socializaron los comunicados 120-COL1801-809 y 110-COL1802-2375 recibidos de CORANTIOQUIA, con las áreas de protección y/o conservación en la jurisdicción de los Municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza; así mismo se definieron posibles áreas para las compensaciones como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sector acueducto Zaragoza (Microcuencas, la balsita, La Temperatura y la Sardina)</li> <li>• Sector corregimiento el pato</li> <li>• Sector entre Zaragoza y Limón afuera</li> <li>• Sector naranjal cerca al río Tigüi</li> </ul>

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

UNIDAD FUNCIONAL 1. REMEDIOS - ZARAGOZA		
DESCRIPCIÓN	OBJETO	AVANCE
		Se adelanta acercamiento con propietarios de predios privados en el área de influencia directa e indirecta del Proyecto para la selección de áreas para las diferentes compensaciones; a la fecha se tienen programadas 3 visitas:  Con la Señora María Helena Vivares, predio ubicado en el K27+990, para el 11 de agosto de 2018 Mario de Jesús Agudelo, Predio Ubicado cerca de Zodme 5 K1+800, pendiente por confirmar la fecha y hora, pero se proyecta para el mes de agosto de 2018.  Se identificó el predio
Resolución 0909 del 11/05/2017	Sustracción de la reserva forestal del río Magdalena (Ley 2ª de 1959)	Para las compensaciones de las áreas de sustracción definitiva se adelanta el proceso de contratación para la elaboración, implementación y mantenimiento del plan de compensación para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

Como resultado de las gestiones realizadas se logró identificar un predio con el potencial para realizar la compensación de sustracción de reserva definitiva, por estar dentro del área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 y estar cerca del área de influencia del proyecto; dicha área postulada para el desarrollo de las compensaciones ambientales se localiza en la zona rural del municipio de Zaragoza – Antioquia, en la Vereda Quebradona sobre el predio denominado Los Mangos de propiedad del señor Esteban Hoyos. El sitio se localiza aledaño al corredor vial existente en sentido Zaragoza – Cauca, paralelo a la abscisa K3+200 sobre la margen derecha de la vía. Las áreas se encuentran dominadas por coberturas vegetales naturales y seminaturales en menor porción donde se destacan las siguientes coberturas de la tierra según lo determinado a través de la herramienta SIG y lo contrastado con las definiciones dadas por la metodología Corine Land Cover Colombia (Tabla 1).

**Tabla 1.** Listado de puntos geográficos de referencia de la ubicación de las coberturas al interior del polígono de 18,132 ha.

NÚMERO DE COBERTURAS	TIPO DE COBERTURAS	ABREVIATURA	COORDENADAS DE REFERENCIA	
			ESTE	NORTE
1	Pastos enmalezados	Penm	915303	1320808
2	Vegetación secundaria	Vstr	915219	1320800
3	Bosque de galerías y/o ripario	Bgr	915408	1320853
4	Bosque denso alto de tierra	Badt	915510	1320501

firme

**Fuente:** Documento radicado con No. E1-2018-037190 del 21 de diciembre de 2018.

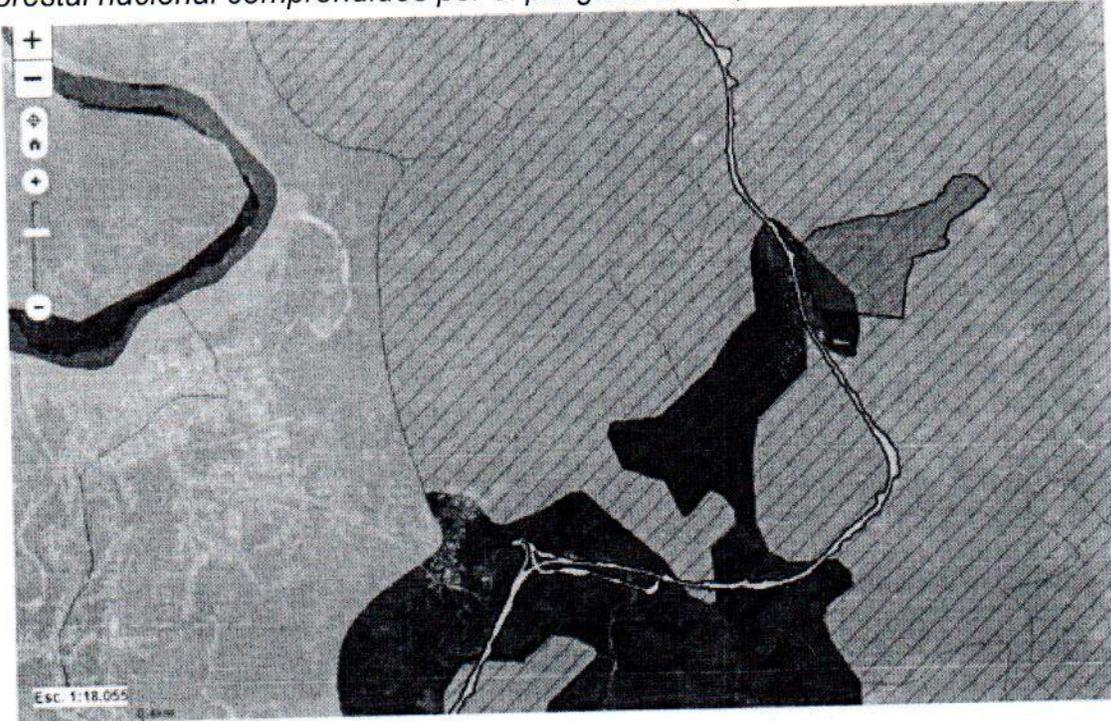
Las anteriores coberturas de la tierra se encuentran comprendidas por el polígono de 18,132 ha el cual es delimitado en base a la información que se relaciona en el Anexo 1.5 (Coordenadas Vértices de polígono de 18,132 ha).

En la ilustración 1 se observa el polígono propuesto para efectuar las acciones de restauración ecológica en color morado, el área de Reserva Forestal Nacional del

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

Río Magdalena por rayas o líneas diagonales y finalmente el color verde claro que representa las áreas priorizadas para la conservación nacional. En la imagen se puede observar el cruce de las capas y la incidencia de la misma sobre las áreas a restaurar.

**Ilustración 1.** Imagen satelital a escala 1:18.055 con superposición con capas de prioridades de conservación nacional y límites actuales de zona de reserva forestal nacional comprendidos por el polígono de 18,132 ha.



**Fuente:** Documento radicado con No. E1-2018-037190 del 21 de diciembre de 2018.

*En la medida que la situación de orden público presente en la zona de influencia del proyecto lo permitió, se procedió a realizar una caracterización preliminar del área identificada, a fin de determinar el potencial ecosistema para implementar el plan de compensación por sustracción definitiva (ver Anexo 1.5).*

*De conformidad con los supuestos de hecho expuestos debemos llamar la atención de esta autoridad en tres principios imperantes de la función administrativa, a saber, los principios de buena fe, eficacia y economía.*

*En primer lugar, ahondaremos lo relativo al principio de buena fe de la función administrativa, consignado en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, principio ahondado por la jurisprudencia que, en Sentencia C-840 de 2001 lo definió como: pieza fundamental de todo ordenamiento jurídico, habida consideración del valor ético que entraña en la conciencia social, y por lo mismo, de la importancia que representa en el tráfico jurídico de la sociedad. Contenido ético que a su vez incorpora el valor de la confianza dentro de la base de las relaciones sociales, no como creación del derecho que si como presupuesto, con existencia propia e independiente de su reconocimiento normativo". Es decir, a partir del principio de buena fe se erigen las relaciones jurídicas entre el Estado y sus administrados, en la presunción de un actuar leal por parte de cada uno de los actores.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*En ese sentido, apelando al principio de buena fe, AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S en consideración a la coyuntura de orden público en el área del proyecto y a las dificultades fácticas que la misma presenta para el cabal cumplimiento de las obligaciones que involucran presencia in situ, solicitó a esta Autoridad un plazo razonable para la ejecución de la obligación alegada no obstante, hasta la fecha no hemos recibido una respuesta, frente a lo cual vale la pena advertir que la situación de grave alteración de orden público sigue presentándose en el proyecto.*

*En la medida que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido la máxima "Nadie está obligado a lo imposible" como un principio general de derecho, es necesario reiterar a esta Autoridad que las condiciones de orden público del proyecto impiden la ejecución normal de la obligación reprochada en el artículo primero, segundo, tercero, cuarto y noveno y que por parte de la Concesionaria se ha tenido un comportamiento leal y diligente frente a las obligaciones exigibles a la misma, en ningún momento la Concesionaria ha pretendido exonerarse del cumplimiento de la obligación.*

*Por el contrario, una situación de fuerza mayor como es el caso de la grave alteración del orden público presente en el área del proyecto, ha obstaculizado en forma grave y sustancial el cumplimiento cabal de la obligación en los términos exigidos por esta Autoridad, en la medida que las continuas amenazas y eventos de terrorismo contra el personal del proyecto impiden un acceso pacífico y condiciones de seguridad y tranquilidad necesarias para la ejecución de las actividades a cargo del Concesionario, y en forma muy puntual de todas aquellas requeridas para seleccionar el área a compensar y en general adelantar las actividades propias de la compensación ambiental.*

*No puede entonces esta Autoridad en un análisis objetivo e imparcial desconocer el actuar de buena fe de Autopistas del Nordeste y pretender el cumplimiento de una obligación en los términos y condiciones señalados, cuando las circunstancias de hecho se tornan en un imposible para la debida ejecución de la obligación. Lo anterior, permite reiterar que el actuar de la Concesionaria ha sido diligente en la medida que ha acudido a esta Autoridad para exponer las razones de la imposibilidad de ejecutar la obligación y solicitar las correspondientes prorrogas.*

*En segundo lugar, es necesario traer a colación el principio de razonabilidad de las decisiones de la administración, sobre el cual la Corte Constitucional también ha hecho alusión en los siguientes términos: "El juicio de razonabilidad implica el análisis de la medida adoptada a efectos de determinar es objetivamente justificable y si el fin perseguido con ella es constitucionalmente legítimo, debiendo existir correspondencia entre el medio y la finalidad". En ese sentido, el principio de razonabilidad exige que la administración al momento de la toma de sus decisiones atienda al fin que persigue la norma y/o su decisión y sobre este fundamento su decisión. Lo anterior implica que la Autoridad realice un juicio objetivo del caso, atendiendo no solo a los supuestos de derecho sino también los supuestos de hecho que se le son expuestos para su conocimiento.*

*Como consecuencia de lo anterior, el principio de razonabilidad exige no solo un actuar apegado a los postulados legales sino también decisiones adecuadas a los fines constitucionales, lo anterior implica que se analice el caso en su integralidad y se atiendan en debida forma las manifestaciones hechas por el administrado.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*En el presente caso, si bien la Autoridad eleva un reproche en atención al contenido de la Resolución No. 1066 de 2016 y 909 de 2017, su decisión desconoce la situación de fuerza mayor en la que se encuentra la Concesionaria y exige el cumplimiento de una obligación que por los supuestos fácticos se torna incumplible, pero que dada su naturaleza la ley la prevé como un evento de fuerza mayor, eximente de responsabilidad.*

*En ese orden de ideas, conforme los motivos expuestos solicitamos a esta Autoridad otorgue una prórroga al plazo otorgado para el cumplimiento cabal de la obligación y, en consecuencia, se abstenga de dar apertura a un proceso sancionatorio ambiental por los hechos alegados en el artículo 1° del Auto No. 480 de 2018"*

## **2. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

### **Artículo 2°:**

*"Determinar que, a la fecha del presente seguimiento, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. con NIT. 900.793991-0, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en artículo quinto de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, referida con la medida de compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, consistente en la presentación para aprobación del Plan de Recuperación, que se debe implementar en el área sustraída, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo".*

### **Objeto del recurso:**

*El recurrente solicita que: "Se REPONGA el Artículo 2 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de DECLARAR CUMPLIMIENTO del Artículo 5 de la Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que, mediante comunicado ADN-CE- 18 - 01022 con radicado No. E1-2018-032369 del 30 de octubre de 2018, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., presentó el Plan de Compensación de las áreas temporales sustraídas de la Reserva Forestal Rio Magdalena, a través de la Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, encontrándose en los términos establecidos para su presentación"*

### **Sustentación de la solicitud:**

*En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento del artículo quinto de la Resolución 909 de 2017 lo siguiente:*

*"En cuanto a la obligación relacionada con la compensación por la sustracción de las áreas temporales establecida en el artículo quinto, no se encontró en el expediente que la empresa haya allegado información concerniente a este punto. Se resalta que el plazo concedido por este Ministerio mediante Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, venció el día 1 de diciembre de 2018" (SIC).*

*Este Ministerio echa de menos la presentación del Plan de Compensación de las áreas temporales sustraídas de la Reserva Forestal Rio Magdalena, requerido en Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, sin embargo, pasa por alto que mediante comunicado ADN-CE-18-01022 con radicado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. E1-2018-032369 del 30 de octubre de 2018 (Anexo 2), se allegó el*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*Plan en mención bajo los términos establecidos para ello, por lo que no le es dable a esta entidad endilgar en el Concesionario un supuesto incumplimiento que a todas luces no se presenta.*

### **3. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

#### **Artículo 3°:**

*"Determinar que a la fecha del presente seguimiento, la sociedad AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S. con NIT.900.793991-0, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo sexto de la Resolución No.909 del 11 de mayo de 2017, respecto de la presentación de los informes anuales sobre acciones encaminadas a evitar procesos de deforestación relacionados con asentamientos humanos, actividades económicas; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo"*

#### **Objeto del recurso:**

*El recurrente solicita que: "Se REPONGA el Artículo 3 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de DECLARAR CUMPLIMIENTO del Artículo 6 de la Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que, pese a las dificultades presentadas por la grave y sustancial alteración del orden público en la zona, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., desde el inicio de las actividades constructivas ejecutó las acciones de prevención de procesos de deforestación en el área de influencia directa del proyecto, conforme se consignó en el informe remitido mediante comunicación con radicado MADS E1-2018-036977 del 19 de diciembre de 2018"*

#### **Sustentación de la solicitud:**

*Frente al particular el recurrente arguye que: "En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 909 de 2017 lo siguiente:*

*"(...) no se encontró información radicada por la empresa que dé cumplimiento a la obligación del artículo sexto de la Resolución No. 909 del 11 de mayo 2017, el cual se relaciona con la remisión de informes anuales, a partir de la ejecución de la Resolución que otorgó la sustracción y durante el periodo de duración de las unidades constructivas, sobre las acciones de prevención de procesos de deforestación. Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el plazo concedido por este Ministerio en el acto administrativo en comento, se debía allegar el primer informe anual el 1 de junio de 2018."*

*Al respecto, es preciso informar que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución 909 del 11 de mayo de 2017, desde el 9 de julio de 2017, la Concesionaria inicio la ejecución de acciones de prevención de procesos de deforestación en el área de influencia directa del proyecto, y pese a las dificultades presentadas por la grave y sustancial alteración del orden público en la zona, en la medida de lo razonablemente posible y pese a las situaciones ampliamente expuestas en el numeral primero de este recurso, se han realizado las siguientes acciones:*

- (i) Previo al inicio de las actividades de construcción, se realizó un video con aeronave tripulada, en el área de influencia directa del proyecto con el objeto de evidenciar las condiciones iniciales de la zona entre el*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*K0+000 al K58+050,85 entre los municipios de Remedios, Segovia y Zaragoza y así evaluar las eventuales ocupaciones o intervenciones en el derecho de vía y el área aledaña del proyecto donde se puedan identificar variables de tipo ambiental, social y predial.*

- (ii) Se delimitó el área directa de intervención del proyecto, implementando el cercado perimetral con postes en concreto y alambre de púas, a fin de evitar el paso hacia áreas no autorizadas, y poder identificar fácilmente cualquier tipo de intervención sobre las áreas aledañas del proyecto.*
- (iii) Se realizaron diferentes capacitaciones con la comunidad estudiantil y la comunidad en general en temas relacionados con el cuidado del medio ambiente, a fin de concientizar y sensibilizar a los pobladores de las áreas vecinas del proyecto para que comprendan la importancia de velar por el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales.*
- (iv) En coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia, Territorial Zenufaná, se realizó el reporte de acciones de intervención ilegal sobre la cobertura vegetal del área aledaña al proyecto.*

*Resulta altamente preocupante que esta entidad afirme un no cumplimiento a la obligación contenida en el artículo sexto de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, respecto de la presentación de los informes anuales sobre acciones encaminadas a evitar procesos de deforestación relacionados con asentamientos humanos, actividades económicas, cuando los soportes de las acciones antes descritas fueron remitidos a ese Ministerio mediante comunicación con radicado MADS E1-2018-036977 del 19 de diciembre de 2018 (Anexo 3), así mismo, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S, presentó el Informe No.1 de cumplimiento al Artículo 6 de la Resolución 909 del 11 de mayo de 2017, corresponde al Informe Anual de medidas y acciones realizadas para evitar procesos de deforestación en las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto que mantengan cobertura boscosa.*

*Así las cosas, y pese a las dificultades presentadas por la grave y sustancial alteración del orden público en la zona y que como ya se ha mencionado, han imposibilitado el cumplimiento de las obligaciones propias del Contrato de Concesión, la Concesionaria ha implementado las acciones derivadas de las obligaciones establecidas en el Artículo Sexto de la Resolución 909 del 11 de mayo de 2017, razón por la cual no se puede endilgar incumplimiento alguno.*

*En ese orden de ideas, apelando al principio de eficacia y economía de que trata el numeral 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, los cuales enuncian que "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa" y que "las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas", así, es dable señalar a esta Autoridad que realizar un reproche por una obligación que en su espectro sustancial fue atendida de forma cabal, aun con las condiciones fácticas del área*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*que han sido expuestas a lo largo del presente texto, resulta un desconocimiento ostensible a los principios señalados en la medida que, exige a la administración una destinación de recursos humanos, económicos y del uso del tiempo cuando el fin de la obligación ha sido atendido de forma irreprochable.*

*Es por ello, que en pro de un actuar diligente y eficiente la administración, esta debe destinar sus esfuerzos a la objeción de conductas que atenten contra el sentido sustancial de la decisión, por tal motivo no resulta ajustado a los principios que rigen la función administrativa que esta Autoridad se desgaste en la exigencia del cumplimiento de una obligación, cuando el reproche se ciñe a una falencia formal que por su naturaleza no afecta, ni ha afectado el contenido sustancial de la obligación. De conformidad con lo anterior, solicito comedidamente a esta Autoridad tenga como cumplida, conforme los motivos expuestos en el presente numeral, la obligación contenida en el artículo sexto de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017”*

#### **4.DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

##### **Artículo 4°:**

*“Determinar que a la fecha del presente seguimiento, la sociedad AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S. con NIT.900.793991-0, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, en el marco de la presentación dentro del término establecido de las coordenadas de las áreas que no hacen parte del nuevo diseño geométrico de la vía del proyecto de infraestructura vial “Autopistas para la prosperidad – Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750” y que fueron sustraídas de manera definitiva a través de la resolución No.1066, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo”.*

##### **Objeto del recurso:**

El recurrente solicita que: *“Se REPONGA el Artículo 4 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de NO DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del Artículo 12 de la de la Resolución 0909 del 11 de mayo de 2017, y en su defecto se MODIFIQUE el termino para la presentación de las coordenadas de las áreas que no hacen parte del nuevo diseño geométrico de la Unidad Funcional 1, tramo Remedios - Zaragoza; sector K0+000 al K58+750 y que fueron sustraídas de manera definitiva a través de la Resolución No. 1066 de2016, hasta tanto se cuente con los diseños definitivos de la mencionada Unidad Funcional”.*

##### **Sustentación de la solicitud:**

El recurrente arguye lo siguiente:

*“En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento del artículo décimo segundo lo siguiente:*

*“En lo que corresponde a lo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, sobre la identificación y presentación ante esta cartera Ministerial las áreas que no hacen parte del nuevo diseño geométrico de la vía del proyecto vial “Autopistas para la prosperidad – unidad*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza”; sector K0+000 al K58+750” y que fueron sustraídas de manera definitiva a través de la Resolución No. 1066 de 2016, se destaca que no se encontró en el expediente que la empresa haya allegado información algún tipo de información referente a este aspecto, y que el plazo de entrega concedido por este Ministerio mediante Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, venció 1 de agosto de 2017”.*

*Es importante aclarar que la Concesionaria no ha adelantado la solicitud de reintegro de las áreas que no hacen parte del diseño geométrico de la Unidad Funcional I. Remedios - Zaragoza, considerando que en el proceso de la elaboración de los Diseños Fase III del Proyecto, se presentan ajustes y modificaciones a los mismos, por lo que algunas de las áreas inicialmente sustraídas (Resolución No. 1066 de 2016) que a la fecha no hacen parte del Diseño Geométrico del corredor vial, pueden requerirse con posterioridad producto de los ajustes al diseño anteriormente señalados. Muestra de esto es que actualmente la Concesión adelanta la preparación del trabajo de campo para la elaboración de los estudios ambientales requeridos para una nueva solicitud de modificación del área de sustracción de Río Magdalena debido a modificaciones realizadas a los diseños.*

*Es decir, teniendo en cuenta las dinámicas de esta clase de obras y de contratos en el avance de las mismas, se pueden presentar modificaciones que afecten el trazado y en ese sentido, se requiera la ocupación de áreas sustraídas no intervenidas a la fecha. Por lo anterior, la no devolución de áreas que reprocha esta Autoridad en el acto administrativo objeto del presente recurso no corresponde a un actuar negligente de la Concesionaria, pues sería desconocer el principio de buena fe del actuar de los administrados, así como, las razones lógicas y objetivas propias del devenir de esta clase de proyectos.*

*En consecuencia, con el objeto de no generar reprocesos y trámites ambientales innecesarios que implicarían un desgaste administrativo tanto por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como de la Concesionaria, así como la destinación de recursos de la nación (por corresponder este a un proyecto Concesionado), desconociendo los principios de eficacia y economía de la función administrativa, se considera que hasta no contar con los diseños definitivos del trazado del proyecto no se podrá proceder a hacer la devolución de las áreas inicialmente sustraídas que no harán parte del corredor vial proyectado, situación que será puesta en conocimiento de esta Autoridad en el momento oportuno.*

*Por lo anterior, resulta imperante que esta Autoridad revalúe la decisión adoptada y los motivos expuestos que fundamentan la decisión contenida en el artículo cuarto del Auto objeto del presente recurso”.*

## **5. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

### **1.1. Artículo 5°:**

**“Artículo 5. – Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S. con NIT.900.793991-0, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue la siguiente información en relación con la obligación establecida mediante el artículo séptimo de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017:**

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

1. Establecer con base en información primaria, el estado de las poblaciones de *Leopardus pardalis* y *Panthera onca* en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de forma previa al inicio de las actividades constructivas del proyecto. Información que se constituirá como línea base, para comparaciones con los resultados del futuro monitoreo.

2. Allegar las medidas propuestas para determinar tanto el estado actual de las poblaciones como el efecto de las actividades del proyecto sobre las mismas, las cuales que deberán incluir y contemplar en el plan de monitoreo.

3. Presentar la propuesta de monitoreo a realizar durante el periodo de duración de las actividades constructivas y dos años, el cual debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Frecuencia del muestreo

b) Trayectos propuestos para la metodología de recorrido libre (especializados mediante herramientas de información geográfica)

c) Coordenadas de los sitios de ubicación de las cámaras trampa.

d) Descripción de esfuerzos de muestreo para cada método,

e) Variables a evaluar, las cuales deberán permitir establecer de forma confiable y cuantitativa el efecto de las actividades del proyecto sobre las poblaciones de *Leopardus pardalis* y *Panthera onca*.

f) Tratamiento y herramientas de análisis de los datos obtenidos y resultados esperados.

4) Presentar los resultados del análisis mediante herramientas SIG del área del corredor del jaguar versus el área de influencia del proyecto, mostrando puntualmente los espacios directamente afectados por la obra y que contribuyen a la fragmentación del área.

#### **Objeto del recurso:**

El recurrente solicita que: "SE REPONGA el Artículo 5 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de lo requerido en el numeral 1, teniendo en cuenta que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., mediante radicado con No. E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018, presentó el estado de las especies *Panthera onca* y *Leopardus pardalis*, el cual tomó como base la información primaria obtenida del estudio de fauna elaborado para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, la información obtenida de los monitoreos implementados por la Concesionaria previo al inicio de las actividades de intervención".

#### **Sustentación de la solicitud:**

Frente al particular el recurrente arguye lo siguiente:

"En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento del literal a) del artículo séptimo de la Resolución 909 de 2017 lo siguiente:

"(...) la empresa allega una descripción cualitativa del estado del conocimiento sobre estas especies en el área, señalando que para la región existe un convenio entre CORANTIOQUIA y eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S, para el desarrollo de un proyecto que involucra estas especies, y que presenta al

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

*momento hallazgos generales, entre los cuales puntualmente se indica que los mismos corresponden a los municipios de Maceo, Yolombó y Puerto Berrio, de tal forma que para el área de influencia del proyecto conexión norte los datos sobre estas dos especies de félidos son nulos. En este sentido se considera que con la información allegada la empresa no da respuesta a este requerimiento, por cuanto el establecimiento de la línea base que servirá como comparación para los futuros informes que deben ser entregados debe ser obtenida mediante muestreos en campo que constituyan una fuente primaria de información y la implementación de metodologías donde se cumpla con los más estrictos requerimientos que se hayan establecido para el muestreo de este tipo de mamíferos grandes.*

(...)

*En este sentido se considera que con la información allegada la empresa no da respuesta a este requerimiento, por cuanto el establecimiento de la línea base que servirá como comparación para los futuros informes que deben ser entregados debe ser obtenida mediante muestreos en campo que constituyan una fuente primaria de información y la implementación de metodologías donde se cumpla con los más estrictos requerimientos que se hayan establecido para el muestreo de este tipo de mamíferos grandes.*

*Se resalta, con gran énfasis, que la obtención de esta información se debe realizar **de forma previa** al inicio de actividades, por lo cual se estima prudente exigir a la empresa el cumplimiento de este ítem como condicionante al inicio de actividades constructivas en el área. Esta información es imprescindible por cuanto la misma constituye el punto de comparación con base en el cual se establecerá el efecto de las actividades constructivas sobre las poblaciones del área de influencia del proyecto."*

*No se comparte lo afirmado por este Ministerio, dado que en cumplimiento de lo requerido en el literal a) del artículo séptimo de la Resolución 909 de 2017, la sociedad AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S., mediante radicado con No. E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018 (Anexo 4) presentó el estado de las especies *Leopardus pardalis* y *Panthera onca*, el cual si bien se consideró información secundaria de estudios elaborados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, tomó como base la información primaria obtenida del estudio de fauna elaborado para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como la información obtenida de los monitoreos implementados por la Concesionaria, previo al inicio de las actividades de intervención, a las cuales se dio inicio a partir del mes de junio de 2017, periodo en el cual no se evidenció ningún registro de las especies *Leopardus pardalis* y *Panthera onca*, como se muestra en los soportes de monitoreo que se presentan en el Anexo 4.*

*Adicionalmente, en el documento presentado con radicado No. E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018 se consignó entre otra información la siguiente:*

*"A través de encuestas y entrevistas a habitantes de las áreas afectadas por el proyecto Conexión Norte y zonas aledañas, además de posibles registros de casos de ataques en cualquier dirección (felino-semoviente; hombre-felino) se identificarán zonas donde los félidos estén representando un problema real para los dueños de animales domésticos por ataques que afecten su patrimonio o seguridad alimentaria.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*En jornadas de monitoreos y ahuyentamientos de fauna del proyecto Conexión Norte se han obtenido datos relevantes de conflictos como los siguientes:*

- *Registro de muerte de un ocelote o tigrillo (*Leopardus pardalis*), individuo que había sido previamente capturado por parte de habitantes de la vereda el Cristo, perteneciente al municipio de Segovia, en el K34+500. Se realizó una entrevista a la población sobre el motivo de la muerte del animal y lugar exacto encontrado, teniendo como respuesta que el animal fue asesinado por los perros del sector ya que el tigrillo se estaba alimentando de las gallinas ubicadas en el corral de la casa. Es el único individuo visto en la zona por el momento.*
- *Evidencia de actividad de la misma especie en la abscisa K53+500, vereda Limón Afuera, en una vivienda ubicada cerca al carretable existente donde el animal se acercó a la vivienda matando varias aves de corral, dejando huellas y pelo en el sitio. Esta información fue adquirida gracias a la entrevista realizada a los dueños del predio".*

*Por lo anterior es claro que la Concesión dio cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 7 de la Resolución 909 de 2017 que establece que previo al inicio de actividades se deberá establecer el estado de las poblaciones de estas especies en el área.*

**1.1.1. Presentación de informes de monitoreo de las especies *Leopardus pardalis* y *Panthera onca***

*En la parte motiva del Auto 480 del 26 de noviembre de 2018, notificado el 7 de diciembre de 2018 se señala respecto al cumplimiento del literal b) del artículo séptimo de la Resolución 909 de 2017 lo siguiente:*

*"(...) es importante resaltar que el cumplimiento de esto está sujeto al establecimiento de la línea base de información y al inicio de actividades, elementos que no se han cumplido al no entregar el estado de las poblaciones utilizando información primaria y desconocer a la fecha de inicio de actividades. Así, se estima prudente solicitar a la empresa que informe respecto a la fecha de inicio de actividades, la cual como ya se ha mencionado debe ser posterior al establecimiento de la línea base de información sobre el estado de las poblaciones de las especies *Panthera onca* y *Leopardus pardalis* en el área de influencia del proyecto".*

*Conforme a los argumentos presentados en el numeral 6.2.1 del presente recurso de reposición, la Concesión dio cumplimiento a lo establecido en el literal a) del Artículo 7 de la Resolución 909 de 2017 que establece que previo al inicio de actividades se deberá establecer el estado de las poblaciones de estas especies en el área, informe radicado con No. E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018, el cual fue elaborado con base en la información primaria obtenida del estudio de fauna elaborado para el Estudio de impacto Ambiental del proyecto, la información obtenida de los monitoreos implementados por la Concesionaria previo al inicio de las actividades de intervención, a las cuales se dio inicio a partir del mes de junio de 2017 e información secundaria de estudios elaborados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Autoridad Ambiental regional.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*Así mismo la Concesionaria ha dado cabal cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo séptimo de la Resolución 909 de 2017, toda vez que estos se han adelantado con la frecuencia establecida por el Ministerio. Es así que a la fecha se han presentado dos informes de monitoreo (i) comunicación con radicado MADS No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018 y (ii) comunicado ADN-CE-18-02194 radicado el 3 de diciembre de 2018 (Anexo 4).*

*Es importante anotar que los monitoreos implementados se basan en lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 909 de mayo de 2018, así como en la metodología reportada en el Primer informe presentado con radicado MADS No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018, sobre el cual no se había emitido pronunciamiento a la fecha de presentación de los mismos.*

*Considerando los argumentos expuestos en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del presente recurso de reposición, se considera que no procede la solicitud realizada por el Ministerio en el numeral 1 del Artículo 5, toda vez la Concesionaria ya dio cumplimiento a lo establecido en el literal a del Artículo 7 de la Resolución 909 de 2017.*

*En relación a lo requerido en el numeral 3° del artículo 5° del Auto 480 de 2018, es preciso anotar que en el informe presentado con radicado E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018, se planteó la propuesta de monitoreo incluyendo lo siguiente:*

- *Identificación de áreas afectadas por el proyecto Conexión Norte que hacen parte del Corredor de conservación de jaguar.*
- *Monitoreo de jaguar, ocelote y sus presas*
- *Identificación de zonas de conflicto humano-felinos*
- *Implementación de estrategias anti-depredatorias*
- *Cronograma de las actividades indicando los tiempos de ejecución de cada una de las actividades propuestas en el informe presentado a través de radicado MADS E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018".*

#### **6. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

##### **Artículo 9° del Auto No. 480 de noviembre de 2018:**

*"Requerir a la sociedad AUTOPISTAS DE NORDESTE S.A.S. con NIT.900.793991-0, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue el informe sobre la fecha de inicio de las actividades constructivas en el marco del proyecto de construcción de la vía, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo"*

##### **Objeto del recurso:**

*El recurrente solicita que: "Se REPONGA el Artículo 9 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de NO REQUERIR la presentación del informe sobre la fecha de inicio de las actividades constructivas en el marco del proyecto de construcción de la vía, teniendo en cuenta que la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., a través de comunicado con radicado No. E1-2017-014324 del 08 de junio de 2017, informó que se daría inicio a las actividades constructivas de la Unidad Funcional I, tramo Remedios - Zaragoza el*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*día 26 de junio de 2017, dando cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016".*

#### **Sustentación de la solicitud:**

El recurrente manifiesta en su escrito que:

*"Es importante aclarar que la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, no estableció entre sus obligaciones la de informar el inicio de actividades constructivas, sin embargo, dando cumplimiento al Artículo 18 de la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., a través de comunicado ADN-CE-1263-17 con radicado No. E1-2017-014324 del 8 de junio de 2017 (Anexo 5), informó que se daría inicio a las actividades constructivas de la Unidad Funcional I, tramo Remedios - Zaragoza el día 26 de junio de 2017, conforme se relaciona a continuación:*

- Topografía y replanteo
- Inventario Forestal
- Aprovechamiento forestal
- Descapote
- Excavaciones"

#### **7. DISPOSICIÓN RECURRIDA:**

**-Artículo 10° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018:**

*"Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No.60 del 4 de julio de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF 423 al Grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009".*

#### **Objeto del recurso:**

El recurrente solicita que: *"Se REPONGA el Artículo 10 del Auto No. 0480 del 26 de diciembre de 2018, en el sentido de NO DAR TRASLADO al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, teniendo en cuenta que, pese a las dificultades presentadas por la alteración del orden público en la zona y las graves y sustanciales consecuencias que esta situación ha tenido sobre el desarrollo del mismo, la Sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., en la medida de lo razonablemente posible ha dado cumplimiento a las obligaciones echadas de menos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del Auto 480 notificado el 7 de diciembre de 2018, por lo que no es procedente que se adelanten actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por no existir fundamento fáctico ni jurídico".*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

**Sustentación de la solicitud:**

Frente al particular el recurrente arguye que:

*"Conforme a los argumentos expuestos en el presente recurso de reposición, se considera que, pese a las dificultades presentadas derivadas de la grave alteración del orden público en el corredor vial del Proyecto que ha afectado en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del Contrato de Concesión y de los actos administrativos expedidos por las respectivas Autoridades Ambientales, Autopistas de Nordeste ha efectuado todos los actos razonablemente posibles, con el objeto de superar la situación que se presenta por fuera de su control razonable, mostrando su diligencia a pesar de ello y de esta forma ha dado cumplimiento a las obligaciones referidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del Auto 480 notificado el 7 de diciembre de 2018, por lo que no es procedente ni viable legalmente que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, según se señala en este artículo, por no existir un fundamento legal o fáctico para ello, tal como ha quedado ampliamente sustentando".*

**V. CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**1. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 1° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

**1.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2019 es cierto e indiscutible**

Mediante el Auto No. 312 del 10 de agosto de 2017 (artículo 1°), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le reiteró a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. que al ser la titular de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 909 de 2017 debía asumir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la misma, por cuanto éstas pretenden resarcir la pérdida de patrimonio natural ocasionado por la decisión.

No obstante, en virtud del principio de eficacia de las actuaciones administrativas y de la necesaria concertación con la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA-, en el mismo acto el MADS resolvió: "CONCEDER una prórroga de seis (meses) para el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva, señalados en los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente dispuesto, es decir, a partir del 30 de noviembre de 2017, en atención a la solicitud presentada por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo". Dicha prórroga se dio por terminada el 30 de mayo del 2018, sin que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. hubiera presentado información adicional que acreditara el cumplimiento de las obligaciones referidas.

A la fecha, han transcurrido 12 meses adicionales después de culminado el periodo de prórroga otorgado a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. sin que ésta haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones 3° y 4° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017.

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

Es decir, han transcurrido 24 meses a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 (1 de junio de 2017) del MADS, sin que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. haya dado cumplimiento a las obligaciones de compensación por sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2° de 1959.

**1.2. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 909 de 2017 es injustificado**

El Concepto Técnico No. 18 del 19 de marzo de 2019 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que el recurrente ha aportado la información que verifica las afirmaciones hechas respecto a las graves alteraciones del orden público sufridas en la zona de desarrollo del proyecto de infraestructura vial "Autopistas para la prosperidad, Unidad funcional 1, Tramo Remedios-Zaragoza, Sector K0 +000 al K58+ 750", en los municipios de Remedios y Zaragoza, localizados en el departamento de Antioquia.

No obstante lo anterior, esta Dirección debe recordar a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S que el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva es imperativa e inexcusable ya que se encuentra estipulada en la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fue expedida en uso de las facultades legales conferidas al MADS mediante el Decreto Ley 2811 de 1974 (art. 210), Decreto Ley 3570 de 2011 (art. 2 numeral 14) y por la Ley 1450 de 2011 (art. 204).

Particularmente, por el artículo 10 de la citada norma, que se transcribe a continuación:

**"Artículo 10. Medidas de compensación, restauración y recuperación:** *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas por la autoridad ambiental competente en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*

*Para el caso de la sustracción temporal, las medidas de compensación se realizarán en el área afectada por el desarrollo de la actividad.*

*Para la aplicación de la presente resolución, se entiende por:*

**1. Medidas de compensación:** *acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción. La compensación deberá ser definida caso a caso.*

**1.1 Para la sustracción temporal:** *se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente. Se entiende por recuperación la reparación de los procesos, la productividad y los servicios de un ecosistema.*

**1.2 Para la sustracción definitiva:** *se entenderá por medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*El orden de precedencia para determinar las áreas donde se llevará a cabo las medidas de compensación para la sustracción definitiva será el siguiente:*

*a. Dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad que haga parte del área de reserva forestal.*

*b. En caso de que no existan las áreas descritas en el literal a), el interesado podrá adquirir por fuera de la reserva forestal, áreas priorizadas por la Corporación Autónoma Regional competente, para adelantar proyectos de restauración y/o recuperación.*

**2. Medidas de restauración:** *Para efectos de la presente resolución, se entiende por restauración, la restauración ecológica como el proceso de contribuir al restablecimiento de un ecosistema que se ha degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia. Es una actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad y busca iniciar o facilitar la reanudación de estos procesos, los cuales retornarán el ecosistema a la trayectoria deseada.*

**3. Medidas de recuperación:** *Para efectos de la presente resolución se entiende por recuperación las acciones dirigidas a retornar la utilidad de un ecosistema sin tener como referencia un estado pre-disturbio. En ésta, se reemplaza un ecosistema degradado, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. La autoridad ambiental competente establecerá la destinación que se dará al área compensada restaurada y restituida.*

*Parágrafo: En los casos en que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales o levantamientos de veda, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo"*

En estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 del 2012 del MADS, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos impuso a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S las obligaciones contenidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, que a continuación se transcriben:

**"Artículo 3.- COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA.** – *Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con NIT 900.793.991-0, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (11.33 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.*

*Parágrafo. - El área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, con NIT 900.793.991-0, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción y deberán considerarse como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

- a. Que corresponda a áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Corantioquia;
- b. Que se localice en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales;
- c. Que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Zaragoza o Remedios, departamento de Antioquia.

**Artículo 4.** – Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con NIT 900.793.991-0, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Localización y delimitación mediante coordenadas en el Sistema Magna Sirgas
- b. Caracterización de las áreas propuestas para compensación por sustracción
- c. Definición y descripción del ecosistema de referencia: esta caracterización debe contener la descripción de los aspectos físicos y bióticos que constituyen una información básica para el establecimiento de los objetivos y metas del plan de restauración.
- d. Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, en la cual se identifiquen barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.
- e. Identificación de disturbios presentados en el área.
- f. Establecer objetivos y metas, teniendo en cuenta el horizonte temporal, así como también el grado de sucesión al que se llegará de acuerdo con las características iniciales del área donde se ejecutará el Plan de Compensación y el ecosistema de referencia.
- g. Estrategias de manejo que se aplicarán para superar las barreras y tensionantes.
- h. Descripción de las actividades a desarrollar en el plan de restauración que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán.
- i. Selección de las especies nativas adecuadas para la restauración.
- j. Plan de seguimiento y monitoreo, el cual permita la evaluación periódica del avance del Plan de Restauración, la ejecución de las actividades, su efectividad y contribución al alcance de las metas y logro de los objetivos.
- k. Cronograma de ejecución, señalando claramente las etapas de ejecución, tiempos de iniciación de actividades, establecimiento de coberturas y tratamientos, mantenimiento y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco (5) años contados a partir del establecimiento de las coberturas vegetales e implementación de las demás medidas que se definan.
- l. Mecanismo legal de entrega del área restaurada a la Autoridad Ambiental Regional y/o Territorial correspondiente".

De la anterior normatividad se desprende claramente que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S contó, desde la expedición de la Resolución No. 909 del 11 de mayo del 2017, con una amplia gama de opciones para satisfacer las obligaciones derivadas de la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena impuestas por los artículos cuya declaratoria de incumplimiento se recurre, no limitándose las áreas susceptibles de adquisición al área de influencia del proyecto y menos aún sin limitarse al área colindante con las áreas destinadas a la construcción de la infraestructura vial, como argumenta el recurrente. Por estas

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

razones, esta Dirección no considera que exista un nexo causal entre las lamentables alteraciones del orden público, insucesos y demás hechos acaecidos en el frente de obra y el incumplimiento de las obligaciones referidas. De manera que el incumplimiento es atribuible exclusivamente a la negligencia de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. en la realización de las labores de gestión ante Corantioquia para la selección de las áreas por adquirir dentro del amplio territorio bajo su jurisdicción.

Es de anotar que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 10 de la Resolución No. 1526 del 2012 del MADS, el área que debe adquirirse como medida de compensación por la sustracción definitiva debe ser "equivalente en extensión" al área sustraída, y no necesariamente "de equivalencia ecológica" como sostiene el recurrente en su escrito.

Debe recordarse al recurrente que conforme a los estatutos adoptados por la Asamblea de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- y aprobados por el MADS a través de la Resolución No. 1204 de 27 de junio de 2006, su extensión abarca 36.000 km<sup>2</sup> y tiene jurisdicción sobre 80 municipios del Centro de Antioquia, incluyendo: Amagá, Amalfi, Andes, Angelópolis, Angostura, Anorí, Anzá, Armenia, Barbosa, Belmira, Bello, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Cáceres, Caicedo, Caldas, Campamento, Caracolí, Caramanta, Carolina del Príncipe, Caucasia, Cisneros, Ciudad Bolívar, Concordia, Copacabana, Donmatías, Ebéjico, El Bagre, Entreríos, Envigado, Fredonia, Girardota, Gómez Plata, Guadalupe, Heliconia, Hispania, Itagüí, Ituango, Jardín, Jericó, La Estrella, La Pintada, Liborina, Maceo, Medellín, Montebello, Nechí, Olaya, Pueblorrico, Puerto Berrío, Puerto Nare, Remedios, Sabanalarga, Sabaneta, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Pedro de Los Milagros, Santa Bárbara, Santa Rosa de Osos, Santa Fe de Antioquia, Segovia, Sopetrán, Támesis, Tarazá, Tarso, Titiribí, Toledo, Valdivia, Valparaíso, Vegachí, Venecia, Yalí, Yarumal, Yolombó, Yondó y Zaragoza.

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia señala en su página web oficial<sup>2</sup> que dentro de su jurisdicción "se han identificado en la jurisdicción 172 cuencas que surten acueductos municipales y corregimentales; de las cuales se priorizaron 40, para las que se han elaborado 27 Planes de Ordenamiento y Manejo, 15 de ellos en ejecución, dichas cuencas cubren un área aproximada de 567.748,0 ha, con 191.704 habitantes beneficiados".

En virtud de lo anterior, esta Dirección no considera fundados los argumentos de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. para recurrir el artículo 1 del Auto No. 480 del 26 de noviembre del 2018 "por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017" y, en consecuencia, tampoco considera procedente la solicitud de una prórroga adicional para el cumplimiento de las mismas.

<sup>2</sup> CORANTIOQUIA. [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co), enlace Menú Superior, enlace Inicio, enlace Ordenamiento ambiental del territorio. Disponible en: <http://www.corantioquia.gov.co/Paginas/VerContenido.aspx?List=MenuSuperior&item=66> consultado el 10 de junio de 2019

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

## 2. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 2° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018

Una vez revisado el archivo documental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encontró que, conforme a lo indicado por el recurrente, mediante radicado No. E1-2018-032369 del 30 de octubre de 2018 la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S presentó lo correspondiente al Plan de Compensación impuesto a través del art. 5 de la Resolución No. 909 de 2017 como medida de compensación por la sustracción temporal otorgada.

Sin embargo, es necesario anotar que la Resolución No. 909 de 2017 otorgó un término de seis (6) meses contados a partir del 1 de junio de 2017 (fecha de ejecutoria de la Resolución en comento) y que la solicitud de prórroga para presentar lo correspondiente a esta obligación fue negada mediante Auto No.312 de 2017, de tal forma que el plazo para dar cumplimiento a esta obligación venció el día 1 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, esta Dirección considera cumplida tardíamente la obligación contenida en el artículo 5 de la Resolución No. 909 de 2017, consistente en la presentación del Plan de Recuperación- para revisión y aprobación de esta cartera- y que fue declarada incumplida en el artículo 2° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018.

## 3. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 3° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018

La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S argumenta que la información que evidencia el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6° de la Resolución No. 909 de 2017 fue allegada a este Ministerio a través de documentación radicada con No. E1-2018-036977 del 19 de diciembre de 2018.

Es necesario reiterar que el Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, fue ejecutoriado el día 7 de diciembre de 2018 y que la información presentada por el recurrente con No. E1-2018-036977 fue radicada el 19 de diciembre de 2018, por lo cual esta Dirección se ciñó en su decisión a lo presentado hasta la fecha por parte de la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

De forma adicional, teniendo en cuenta que la Resolución No.909 del 11 de mayo de 2017 establece en su artículo sexto que se debe presentar un informe anual "*a partir de la ejecutoria del acto administrativo*", el plazo otorgado por este Ministerio para la presentación del primer informe venció el día 1 de junio de 2018, de tal forma que la empresa presentó dicha información fuera de los plazos establecidos por este Ministerio.

En virtud de lo anterior, esta Dirección considera que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S dio cumplimiento a la obligación contenida en el art. 6 de la Resolución No. 909 de 2017, de forma extemporánea, en lo atinente al primer informe de cumplimiento anual.

Sea esta la oportunidad para reiterar a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. que conforme al mismo artículo y a la fecha de ejecutoria de la Resolución en comento, el siguiente informe anual debió ser presentado el pasado 1 de junio de 2019 y los informes subsiguientes deben ser presentados conforme al mismo plazo,

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

mientras duren las actividades constructivas de la vía funcional tramo 1, Remedios-Zaragoza.

#### **4. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 4° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

Este Ministerio se permite recordar a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. que en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de los deberes que la Constitución Política de Colombia impone al Estado colombiano, en materia de protección de los recursos naturales y de la preservación del medio ambiente sano, es ésta cartera la investida de competencia para determinar los términos en que se otorgan las sustracciones definitivas y temporales de áreas pertenecientes a las Reservas Forestales Nacionales y las condiciones a las que quedan sometidos sus beneficiarios.

Los procesos de sustracción de reservas forestales nacionales no son procesos de negociación entre partes en igualdad de condiciones como ocurre con los contratos de régimen privado. Las normas que rigen los trámites ambientales ante el MADS son normas de derecho público, de imperativo e inexcusable cumplimiento al igual que los actos administrativos expedidos en el decurso de un proceso de sustracción. Por lo tanto, no es admisible para esta Dirección que la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S. se rehúse al cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 12 de la Resolución No. 909 de 2017, ni que la someta a condición, menos aun cuando el cumplimiento de esta condición depende del ajuste del diseño geométrico del corredor vial a cargo del recurrente.

Debe recordarse a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S que la sustracción de áreas pertenecientes a las Reservas Forestales Nacionales está atada al desarrollo efectivo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social en ellas y que la Resolución No. 1526 del 2012 contempla el reintegro de áreas sustraídas a las Reservas Forestales.

El patrimonio natural de la República de Colombia, no puede someterse al arbitrio de los particulares ni a su actuar negligente, que en este caso queda demostrado pues desde la ejecutoria de la Resolución No. 909 de 2012 hasta la fecha han transcurrido más de 24 meses sin que el recurrente haya dado cumplimiento a esta obligación ni haya definido el diseño geométrico de la obra de infraestructura vial, tal y como se desprende de la información allegada por el solicitante.

Por lo anterior, no se consideran fundados los argumentos del recurrente para justificar el incumplimiento a la obligación impuesta mediante el art. 12 de la Resolución No. 909 de 2012, consistente en la presentación a este Ministerio de la información de las áreas que no hacen parte del nuevo diseño geométrico de la vía del proyecto de infraestructura vial "*Autopistas para la Prosperidad-Unidad Funcional 1, tramo Remedios-Zaragoza*", para que esta cartera pueda realizar el procedimiento de reintegro de las mismas.

En consideración a los dichos del recurrente sobre las eventuales modificaciones adicionales al diseño geométrico de la vía, este Ministerio debe recordar lo dispuesto en el art. 13 de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017:

**"Artículo 13. Advertencia-** *En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, y que involucre la intervención de*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*sectores diferentes a las áreas sustraídas para el presente proyecto, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.*

**Parágrafo.** - *La Sociedad no podrá desarrollar actividades que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas que han sido sustraídas."*

#### **5. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECORRENTE AL ARTÍCULO 5° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

Una vez revisado el sistema de información y correspondencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se determinó que los dos radicados citados por la empresa como cumplimiento de la obligación referida, el No. E1-2018-004840 del 19 de febrero de 2018, y el No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018, corresponden al mismo documento, remitido a dos expedientes: SRF 369 y SRF 423.

Respecto al cumplimiento de la obligación en concreto, el Concepto Técnico No. 18 del 19 de marzo de 2019 sostiene las siguientes consideraciones:

*"Ahora bien, considerando el primer inciso de los considerandos de esta cartera ministerial se estima que tal cumplimiento no se puede decretar debido a las siguientes razones:*

- *Respecto al Literal a "Previo al inicio de actividades deberá establecer el estado de las poblaciones de estas especies en el área, el cual servirá como línea base del monitoreo".*

*Sobre este punto es importante señalar que el establecimiento del estado de una población requiere de la implementación de monitoreos tendientes a obtener información primaria de las poblaciones de la especie a evaluar, que permitan determinar aspectos como su distribución espacial, frecuencia de avistamiento o registro, abundancia, entre otros.*

*Sin embargo, una vez revisada la información remitida por Autopistas del Nordeste S.A.S, se encuentra que esta señala que para la región existen iniciativas de conservación nacionales e internacionales llevadas a cabo por la Fundación Panthera y el convenio Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA)-eQual Consultoría y Servicios Ambientales S.A.S que esta implementado el proyecto "Construcción e implementación de estrategias para la consolidación de corredores de conservación de felinos en la jurisdicción de CORANTIOQUIA, bajo un enfoque participativo"; razón por la cual Autopistas del Nordeste S.A.S, en sintonía con estas iniciativas y sus metas, propone un plan de conservación y monitoreo para las especies Panthera onca y Leopardus pardalis, debido a que gran parte del área afectada por el proyecto vial está incluida en el área de corredores de conservación de felinos en la jurisdicción de CORANTIOQUIA.*

*Adicionalmente, se plantean como objetivos específicos de la propuesta presentada por Autopistas del Nordeste S.A.S, el identificar áreas con presencia real de jaguar (Panthera onca centralis) y ocelote (Leopardus pardalis) en el área de influencia del proyecto e implementar un programa de conservación de las dos*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

*especies desde un componente de sensibilización, participación y educación ambiental; y se procede con un apartado titulado “Estado actual de las poblaciones de jaguar y ocelote en el área”, en el cual textualmente se hacen las siguientes afirmaciones:*

- *“Para la zona de influencia del proyecto Conexión Norte los datos bibliográficos sobre estas dos especies de félidos son nulos”. (Página 3, numeral 4, párrafo tercero, primer renglón del documento radicado con No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018)*
- *“Corantioquia (...) realizó la revisión de la información secundaria y estudios puntuales sobre estos mamíferos en el área de los dos corredores establecidos (corredor del puma y corredor del jaguar, que abarcan 39 municipios que atraviesan el departamento de occidente a oriente) y encontró sólo 13 documentos construidos desde el año 2001 al 2014 pero ninguno en referencia al área que hoy abarca el proyecto vial Zaragoza-Remedios. De hecho, sostiene: “La investigación dentro de la jurisdicción de CORANTIOQUIA se ha centrado en levantamientos de información de eventos de conflictos y de evaluaciones ecológicas rápidas y muestreos de corta duración. Así mismo, son pocos los estudios enfocados en la biología y el estado de conservación de grupos o especies en específico. Además de lo anterior, se encontró un vacío grande de información de la presencia, distribución y amenazas hacía los felinos en la zona Norte de Antioquia.” (Paginas 3 y 4, numeral 4, renglones 3 a 11 del documento radicado con No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018).*

*Posteriormente en el aparte titulado materiales y métodos – proyecto de corredores de conservación de felinos en CORANTIOQUIA, se realiza una descripción del proyecto que adelanta CORANTIOQUIA, indicando su enfoque, sus alcances, señalando las áreas de influencia de los corredores (que incluye los municipios de Remedios, Zaragoza y Cauca), y manifestando que en el marco del proyecto de CORANTIOQUIA:*

- *“Para el Corredor de Conservación de Jaguar se dispusieron 18 cámaras de monitoreo en el interior y periferia del DMI del Cañón del Río Alicante, un área protegida que comprende territorios de los municipios de Maceo, Yolombó y Puerto Berrío, correspondiente a la parte sur del corredor, con el fin de validar la presencia de la especie y sus presas”. (Página 6, numeral 5.1.3a, párrafo 1, renglones 1 a 3 del documento radicado con No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018)*
- *“Se realizaron 27 entrevistas semiestructuradas en los municipios de San Pedro de Los Milagros (7), Belmira (12), Entrerrios (1), Santa Rosa de Osos (3), Yarumal (1) y San Andrés de Cuerquia (3)”. (Numeral 5.1.3b, pagina 8, primer párrafo, renglones 1 y 2 del documento radicado con No. E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018).*

*Luego el documento continúa con la descripción de los ítems “Sistemas silvopastoriles”, “Proceso educativo y participativo”, “Eventos académicos”, y “Plan de medios”, realizados en el marco del proyecto de CORANTIOQUIA, y de los cuales solo el componente “Proceso educativo y participativo” involucró actividades en los municipios de Remedios y Zaragoza.*

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

*Como se aprecia, hasta este punto, el documento presentado por la empresa ha descrito dos iniciativas de conservación de estas especies en el país, haciendo énfasis en el proyecto de corredores de CORANTIOQUIA, y sin presentar datos cuantitativos, menos aún para el área de influencia del proyecto.*

*Posteriormente en el aparte titulado "Métodos a implementarse en la presente propuesta", se indica que la metodología está basada en las experiencias y recomendaciones de CORANTIOQUIA-eQual y Salom Pérez, adaptadas a las condiciones del área del proyecto vial, de tal forma que se abarcan los siguientes métodos:*

- Identificación de áreas afectadas por el proyecto Conexión Norte que hacen parte del Corredor de conservación de Jaguar.*
- Monitoreo de jaguar, ocelote y sus presas (que incluye recorridos y fototrampeo).*
- Identificación de zonas de conflicto humano-felinos.*
- Implementación de estrategias anti-depredatorias.*
- Reforestación y regeneración natural del bosque*
- Vinculación con proyecto de cruce de fauna silvestre*
- Creación de grupos reporteros de felinos*
- Actividades educativas y de participación para la conservación del jaguar y ocelote y cumplimiento del artículo 10 de la resolución 1066 de 2016*

*Es dentro del inciso correspondiente a "Identificación de zonas de conflicto humano-felinos" donde la empresa reporta el registro de un individuo de *Leopardus pardalis* capturado por la comunidad y posteriormente muerto, así como el registro de huellas de otro individuo de la misma especie en una vivienda, información obtenida mediante entrevista.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior y respecto a lo solicitado en el literal a del artículo séptimo de la Resolución No.909 del 11 de mayo de 2017, donde se requiere establecer el estado de las poblaciones de *Leopardus pardalis* y *Panthera onca* en el área para que dicha información sirva como línea base, se observa que de ninguna forma la información presentada por la empresa mediante radicado No.004846 del 19 de febrero de 2018, cumple con lo requerido por este ministerio por cuanto no presenta datos cuantitativos precisos y relacionados con una ubicación geográfica exacta, que constituyen los elementos mínimos de una línea base, aunado esto a una descripción de la metodología mediante la cual fue obtenida dicha información.*

*En este marco, se solicitó mediante el numeral 1 del artículo quinto del Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018, que esta información fuera allegada a este Ministerio, especificando que la misma requiere de monitoreos directos en campo como los planteados por la empresa en la metodología allegada mediante radicado No. 004846 del 19 de febrero de 2018, que incluyen recorridos y fototrampeo.*

*Ahora bien, por cuanto esta información es imprescindible para la posterior evaluación de los resultados del monitoreo que debe realizar la empresa en el área de influencia del proyecto y ya que según lo relacionado anteriormente la misma no fue allegada mediante los radicados No.004840 y 004846 del 19 de febrero de 2018; y teniendo en cuenta que este Ministerio requiere conocerla para*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

finas de evaluación de la información obtenida mediante el monitoreo, se estima que no es viable acceder a la petición de Autopistas del Nordeste S.A.S de declarar cumplido este requisito, ya que si bien como anexo No.4 a la información soporte del recurso, se allegaron unos formatos de campo, esto de ninguna manera corresponde al requerimiento impuesto por este ministerio y que exige "Establecer el estado de las poblaciones de estas especies en el área, el cual servirá como línea base del monitoreo", más cuando en ninguno de los formatos se presentan registros de las mismas y se desconoce la metodología aplicada o el contexto para la obtención de tales datos.

Ahora bien, otro aspecto que debe considerarse es que la Resolución No.909 del 11 de mayo de 2017 fue clara en establecer que el estado de las poblaciones de estas especies debería realizarse **PREVIAMENTE** al inicio de las actividades, y según se manifiesta en el escrito del presente recurso de reposición, el inicio de actividades se habría dado el día 26 de junio de 2017 en las áreas sustraídas mediante Resolución No.1066 de 2016, y los formatos de monitoreo presentados corresponden a las siguientes fechas:

MES REPORTE	DIAS	OBSERVACION
Abril	30 y 31 de marzo de 2017 17 y 19 de abril de 2017 20 de abril de 2017	Fechas previas a la imposición de la obligación.
Mayo	4,5,6 y 9 de mayo 15, 16 y 17 de mayo	Fechas previas a la imposición de la obligación.
Junio	9 de junio de 2017 23 de junio de 2017	Fechas anteriores al eventual inicio de actividades.
Julio	4 y 5 de julio de 2017	Fechas posteriores al eventual inicio de actividades.
Agosto	25 de julio de 2017 3 de agosto de 2017	Fechas posteriores al eventual inicio de actividades.

De tal forma que los formatos presentados y que corresponden a fechas anteriores al 1 de junio, corresponden a monitoreos en los cuales a la empresa aún no se le había establecido la obligación de establecer el estado de las poblaciones de jaguar y ocelote; y por otra parte los formatos de monitoreo posteriores al 26 de junio corresponderían a monitoreos posteriores al inicio de actividades (en caso que las actividades iniciadas en esta fecha correspondan también a las actividades en las áreas sustraídas mediante Resolución No.909 de 2017), de tal forma que o no se dio cumplimiento a la obligación establecida por este Ministerio de establecer el estado de las poblaciones de estas especies de forma previa al inicio de las actividades o se allegó información incompleta o que corresponde a otro tipo de monitoreo no dirigido al cumplimiento de esta obligación, o la empresa debe aclarar la fecha de inicio de actividades en las áreas sustraídas mediante Resolución No.909 de 2017, o se debe justificar la metodología en base a la cual se realizaron los monitoreos de los días 9 y 23 de junio.

Es por esta falta de claridad en la información correspondiente a esta obligación, que es necesario que la empresa de cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo quinto del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018 conforme en lo establecido en la Resolución 909 de 2017.

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"*

- *Respecto al Literal b "El monitoreo deberá adelantarse durante todo el desarrollo de las actividades y dos años más, con una frecuencia de muestreo mensual, presentando a este Ministerio informes semestrales sobre el avance del mismo".*

*Considerando que la Resolución No. 909 el 11 de mayo de 2017 establece que se deben allegar informes semestrales y teniendo en cuenta que según refiere la empresa las actividades de la obra en el área iniciaron el día 26 de junio de 2017, se determina que el primer semestre de actividades se cumplió el día 26 de diciembre de 2017, más el primer informe allegado a este Ministerio y radicado el día 19 de febrero de 2018 con radicado No. E1-2018-004846, lo cual no da cuenta de la información obtenida mediante el monitoreo, y en su lugar se remite a la información que fue descrita en el análisis del anterior literal.*

- *Respecto al Literal c "El monitoreo debe comprender medidas adecuadas que permitan medir tanto el estado de las poblaciones como el efecto de las actividades del proyecto". PARAGRAFO: La sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., deberá presentar a este Ministerio la propuesta de monitoreo con su respectiva metodología, para su aprobación, para lo cual cuenta con un periodo de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la sustracción.*

*Ahora bien, respecto a la propuesta de monitoreo presentada a este Ministerio, la empresa tiene razón en señalar que esta fue presentada mediante radicados No. E1-2018-004840 y E1-2018-004846 del 19 de febrero de 2018, más la evaluación realizada por este Ministerio permitió determinar que es necesario ahondar en ciertos aspectos que son básicos a una propuesta de monitoreo y que la empresa debe conocer y por tanto está en capacidad de aportar, razón por la cual se solicitaron mediante los numerales 2 y 3 del artículo quinto del Auto No.480 del 26 de noviembre de 2018"*

Con fundamento en el Concepto Técnico No. 18 del 19 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos no considera fundados los argumentos del recurrente frente a lo dispuesto por el artículo 5 del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, que hizo seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 y requerirá a la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S para que, en los términos señalados en la parte resolutive del presente acto administrativo, complemente la información solicitada y efectúe las acciones a su cargo.

## **6. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 9° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

Cabe resaltar que el oficio señalado por el peticionario y que corresponde al radicado No. E1-2017-014324 del 8 de junio de 2017, presenta el asunto "Informe Inicio Actividades Resolución 1066 del 29 de junio de 2016" y en su contenido indica:

*"La Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S. dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1066 del 29 de junio de 2016, se permite informar*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto”*

que el **26 de junio de 2017** se dará inicio de actividades constructivas, dentro del corredor: Remedios – Zaragoza (...).”

De tal forma que como su asunto y contenido lo indican este oficio presenta información respecto a la Resolución No. 1066 del 29 de junio de 2016, acto administrativo que se relaciona con la sustracción definitiva otorgada a la empresa, dentro del expediente SRF 369, de manera que la información presentada por el recurrente no soporta información de la Resolución 909 de 2017, en el entendido que refiere a un expediente diferente dentro de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Sin embargo, al no haber sido impuesta de forma expresa en la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 y por tratarse del mismo proyecto de infraestructura vial: “Autopistas para la Prosperidad-Unidad Funcional 1, tramo Remedios-Zaragoza” a cargo del mismo solicitante, la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da por cumplida esta obligación con la comunicación de la fecha de inicio de actividades contenida en el recurso de reposición al cual se da repuesta en el presente acto administrativo. Dicha fecha declarada por el recurrente obrará para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### **7. FRENTE A LOS REPAROS DEL RECURRENTE AL ARTÍCULO 10° DEL AUTO NO. 480 DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2018**

En el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha analizado los argumentos sustentados por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, identificada con NIT 900.793.991-0, respondiendo a cada uno de los reparos formulados contra el Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018 por medio del cual se hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al recurrente por la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, sustentando técnica y jurídicamente la determinación del incumplimiento de algunas de dichas obligaciones y encontrando justificados los reparos del recurrente frente a otras, como se explicó en detalle en los anteriores párrafos.

En consecuencia, esta cartera considera procedente y necesario dar traslado de los Conceptos Técnicos No. 60 del 4 de julio de 2018 y No. 18 del 19 de marzo del 2019 y el presente Auto que resuelve el recurso de reposición contra el Auto No. 480 del 2018, al Grupo de Sancionatorios de esta Dirección para que, en los estrictos términos de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio ambiental que consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto,

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. NO REPONER** el Artículo 1° del Auto No. 480 del 26 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, **NO CONCEDER LA PRORROGA SOLICITADA** mediante radicado MADS E1-2018-031031 del 18 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO 2. REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991-0, para que dé cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 3. REPONER** el artículo 2° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, quedando su texto definitivo como sigue:

*"Artículo 2.- Determinar que la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0 cumplió de forma extemporánea con la obligación del artículo 5° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 consistente en la presentación del Plan de Recuperación que se debe implementar en el área sustraída temporalmente, que queda sujeto a la revisión y aprobación de esta cartera"*

**ARTÍCULO 4. REPONER** el artículo 3° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, quedando su texto definitivo como sigue:

*"Artículo 3- Determinar que la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** con NIT 900.793.991-0 cumplió de forma extemporánea con la obligación del artículo 6° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 consistente en la presentación del informe anual de las acciones encaminadas a evitar procesos de deforestación relacionados con asentamientos humanos y actividades económicas, correspondiente al año 2018"*

**ARTÍCULO 5. REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991-0 para que dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 6° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017 en relación al informe correspondiente al año 2019, cuyo plazo se venció el pasado 1 de junio de la misma anualidad.

**ARTÍCULO 6. NO REPONER** el artículo 4° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 7. REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991-0, para que de forma inmediata dé cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 12° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, allegando a este Ministerio la información correspondiente.

**ARTÍCULO 8. NO REPONER** el artículo 5° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO 9. REQUERIR** a la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.793.991-0, para que en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 7° de la Resolución No. 909 del 11 de mayo de 2017, en los términos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 10. REPONER** el artículo 9 del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, quedando su texto como sigue:

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra auto"

**"Artículo 9.-** Declarar cumplida la obligación de informar al MADS de la fecha de inicio de actividades del proyecto de infraestructura vial con la declaración realizada por la sociedad AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S en el escrito de recurso de reposición con radicado No. E1-2018-037190 del 21 de diciembre de 2018. En consecuencia, para todos los efectos legales se tendrá como fecha de inicio de actividades constructivas el 26 de junio de 2017"

**ARTÍCULO 11. REPONER** el artículo 10° del Auto No. 480 del 26 de noviembre de 2018, quedando su texto definitivo como sigue:

**"Artículo 10.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado de los Conceptos Técnicos No. 60 del 4 de julio de 2018 y 18 del 19 de marzo de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF-423 al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelantan las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."

**ARTÍCULO 12.** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, identificada con NIT 900.793.991-0 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO 13.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 14.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 15.** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 JUN 2019

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

**RUBÉN DARÍO GUERRERO USEDA**

**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Lizeth Burbano Guevara/ Abogada contratista DBBSE MADS *LB*

**Concepto técnico:** 18 del 19 de marzo de 2019

**Expediente:** SRF 0423

**Solicitante:** AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S, NIT 900.793.991-0

**Proyecto:** Autopistas para la prosperidad, Unidad Funcional 1, tramo Remedios – Zaragoza, sector K0+000 al K58+750

**Departamento:** Antioquia

